

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 308, de 24 de diciembre de 2022 Referencia: BOE-A-2022-22128

ÍNDICE

Preámbulo	Z
TÍTULO I. De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones	20
CAPÍTULO I. Créditos iniciales y financiación de los mismos	20
CAPÍTULO II. Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios	22
CAPÍTULO III. De la Seguridad Social	29
TÍTULO II. De la gestión presupuestaria	31
CAPÍTULO I. De la gestión de los presupuestos docentes	31
CAPÍTULO II. De la gestión presupuestaria de la Seguridad Social, de la Sanidad y de los Servicios Sociales	33
CAPÍTULO III. Otras normas de gestión presupuestaria	34
TÍTULO III. De los gastos de personal	34
CAPÍTULO I. De los gastos de personal al servicio del sector público	34
CAPÍTULO II. De los regímenes retributivos	42
CAPÍTULO III. Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo	57
TÍTULO IV. De las pensiones públicas	60
CAPÍTULO I. Revalorización de pensiones	60
CAPÍTULO II. Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las especiales de guerra	60
CAPÍTULO III. Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas	64
CAPÍTULO IV. Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas	65

Importe por tren por km, en servicios de transporte de viajeros urbanos, suburbanos e interurbanos: 0.026635 euros.

Importe por tren por km, en servicios de transporte de mercancías: 0.001906 euros.

Dos. La tasa se devengará en el momento de realización de la actividad o servicio correspondiente y se liquidará por el sujeto pasivo mensualmente, dentro del mes siguiente a aquel en el que se haya producido el devengo.

Con la liquidación mensual correspondiente, los sujetos pasivos remitirán a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria certificación de la cantidad ingresada, en la que se indiquen, debidamente desglosados, los tráficos efectuados y los tipos de servicios prestados.

A efectos de gestión y control de esta tasa, los administradores de infraestructuras deberán informar mensualmente a la AESF de los tráficos que se produzcan sobre su red, desglosados por empresas ferroviarias y tipos de servicios.

En caso de discrepancias entre los datos proporcionados por empresas ferroviarias y administradores, se tomarán como referencia para el cálculo de esta tasa los datos empleados por los administradores para el cálculo de los cánones por la utilización de las infraestructuras ferroviarias.

Artículo 88. Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.

Las bonificaciones previstas en los artículos 182 y 245 del Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación serán las indicadas en el Anexo XII de esta ley.

Artículo 89. Coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 166 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad Portuaria	Tasa Buque	Tasa Pasaje	Tasa Mercancía
A CORUÑA.	1,30	1,00	1,30
ALICANTE.	1,20	1,10	1,25
ALMERÍA.	1,26	1,26	1,24
AVILÉS.	1,18	1,00	1,05
BAHÍA DE ALGECIRAS.	1,00	1,00	1,00
BAHÍA DE CÁDIZ.	1,18	1,10	1,00
BALEARES.	0,90	0,70	0,90
BARCELONA.	1,00	1,00	1,00
BILBAO.	1,05	1,05	1,05
CARTAGENA.	0,94	0,70	0,95
CASTELLÓN.	1,00	0,90	1,00
CEUTA.	1,30	1,30	1,30
FERROL-SAN CIBRAO.	1,18	0,88	1,13
GIJÓN.	1,25	1,10	1,20
HUELVA.	1,00	0,70	0,90
LAS PALMAS.	1,00	1,00	1,00
MÁLAGA.	1,10	1,00	1,13
MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA.	1,09	1,00	1,12
MELILLA.	1,30	1,30	1,30
MOTRIL.	1,30	1,15	1,30
PASAIA.	1,25	0,95	1,15
SANTA CRUZ DE TENERIFE.	1,00	1,30	1,00
SANTANDER.	1,05	1,05	1,05
SEVILLA.	1,18	1,10	1,10
TARRAGONA.	1,00	0,70	1,00
VALENCIA.	0,90	1,00	1,20
VIGO.	1,10	1,00	1,20

Autoridad Portuaria	Tasa Buque	Tasa Pasaje	Tasa Mercancía
VILAGARCÍA.	1,15	1,00	1,15

Artículo 90. Coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques.

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 132.8 del Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad Portuaria	Coeficiente Corrector MARPOL
A CORUÑA.	1,00
ALICANTE.	1,00
ALMERÍA.	1,30
AVILÉS.	1,22
BAHÍA DE ALGECIRAS.	1,00
BAHÍA DE CÁDIZ.	1,00
BALEARES.	1,30
BARCELONA.	1,10
BILBAO.	1,05
CARTAGENA.	1,00
CASTELLÓN.	1,00
CEUTA.	1,30
FERROL-SAN CIBRAO.	1,02
GIJÓN.	1,00
HUELVA.	1,00
LAS PALMAS.	1,30
MÁLAGA.	1,00
MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA.	1,00
MELILLA.	1,30
MOTRIL.	1,30
PASAIA.	1,30
S.C. DE TENERIFE.	1,00
SANTANDER.	1,00
SEVILLA.	1,20
TARRAGONA.	1,10
VALENCIA.	1,00
VIGO.	1,00
VILAGARCÍA.	1,00

Artículo 91. Revisión de las tasas aplicables al sistema portuario de interés general.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima segunda del Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, las cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje, de la mercancía, de las embarcaciones deportivas y de recreo, de la tasa por utilización de la zona de tránsito y de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, establecidas en la citada norma, no son objeto de revisión.

Asimismo, no se varían los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, los tipos de gravamen de la tasa de actividad y las cuantías básicas de la tasa de ayudas a la navegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 190 y 240, respectivamente, de la citada norma.

- Fondo para la Internacionalización de la Empresa.
- Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.
- Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas.
- Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva (FAIIP).
- Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas.
- Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID.

ANEXO XII

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

BONIFICACIONES 2023	(ART.245.3) Par	ra incentivar tráfico	os y serv	ricios marítimos que coa	dyuven	al desarrollo económio	co o social	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Cédigos	Tasa del buqu	ue	Tasa de la mercancia		Tasa del pasajo	•	CONDICIONES DE APLICACIÓN
ESTRATÉGICOS	arance larios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURISTICOS		Desde la 1º escala	40%			Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición especifica a)
CONTENEDORES entrada/salida maritima en servicio maritimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 6 escalas Entre 1 y 5 escalas	40% 20%	Más de 1.000 TEUs	40%			Se aplica la condición especifica a)
MERCAN CÍA GENERAL Carga y descarga de mercancias por rodadura ("roll on-roll off" o "to-to") en buques "con-ro", "to-ro" o "to-pax" y "car		Más de 6 escalas	40%	Más de 1.000 UTIs	40%	Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el articulo 2453, bis
carrier" y PASAJEROS Y VEHÍCULOS en régimen de transporte		Entre 1 y 5 escalas	20%			Desde el primer vehículo	40%	
BUQUES A FLOTE EN CONSTRUCCIÓN, GRAN REPARACIÓN O TRANSFORMACIÓN		Desde la 1º escala	40%					Se aplica la condición especifica a)
PLATAFORMAS OFFSHORE EN COLD STACK		Desde in 1º escala	15%					Se aplica la condición específica a)
PLATAFORMAS OFFSHORE EN WARM STACK		Desde in 1º escala	40%					Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar. Alambrón, varilla, perfiles, planchas, palanquilla, chatarra	7204, 7207, 7213, 7214 y 7216			Más de 750,000 t. Entre 500,001 y 750,000 t. Entre 200,001 y 500,000 t. Entre 100,001 y 200,000 t.	40% 35% 30% 20%			Se aplica la conditión especifita a).
ALUMINIO		•		,,,				
Aluminio en bruto	7601			Más de 1 t	40%			Se aplica la condición especifica a)
Chatarra de aluminio	7602			Más de 1 t	30%			Se aplica la condición especifica a)
MADERAS.								
Maderas en general.	4401A a 4409			Más de 40.000 t.	40%			
Tablero de fibras o particulas.	4410, 4411			Más de 100.000 t. Entre 75.001 y 100.000 t.	40% 35%			Se aplica la condición específica a)
MATERIAL ER DE GONETBUGGIÓN				Entre 50.001 y 75.000 t.	30%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN					10.01			
Cuntzo	2506			Más de 100.000 t. Entre 50.000 y 100.000 t.	40% 30%			
Granito on bloque, cantos, grava y piedras machacadas	2516 y 2517			Más de 50.000 t Entre 1 y 50.000 t.	40% 20%			Se aplica la conditión especifita a)
Clinker a granel	2523C			Más de 350,000 t Entre 200,001 t y 350,000 t Entre 100,000 t y 200,000 t	35% 30% 20%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores. Maquinaria y piezas.	7306B, 8501A, 8501B, 8502, 8503, 8412			Más de 15.000 t Entre 7,501 y 15.000 t. Entre 1,000 y 7,500 t.	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica a)
AGROGANADERO Y ALIMENTARIO.				•		•		
	1001, 1003, 1005,			Más de 1,000,000 t	28%			
Maiz, trigo, cebada, residuos almidón, pulpa de remolacha y harina de soja	2303 y 2304			Entre 300.000 y 1.000.000 t.	15%			
Meisza	1703			Más de 80.000 t Más de 40.000 t Más de 20.000 t Más de 10.000 t	40% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a)
Aceitos y grasas	1501A a 1510B;1511A; 1512A a 1517B y 1520A a 1522; 3823			Más de 80.000 t Más de 40.000 t Más de 20.000 t Más de 10.000 t	40% 30% 20% 10%			
ABONOS	2510;2932;3102A;3 103;3104B;3105;			Más de 100.000 t Más de 50.000 t Entre 20.000 y 50.000 t.	30% 20% 10%			Se aplica la condición especifica a)
recinos								
NTERMODALIDAD FERROVARIA				Más de 1 t	40%			Es incompatible con otras bonificaciones a 245.3 a la fasa de la mercancia

Condiciones generales de aplicación

El importe total de las bonificaciones del art. 245 3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta. Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite del importe total máximo para el ejercicio.
En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio maritimo sensible, prioritario o estratégico.
El efecto multiplicativo de las bonificaciónes compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
"tránsito maritimo", "entrada/salida maritima", "servicio maritimo" y "servicio maritimo" y espún definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante
Condiciones específicas de aplicación
a) Se aplica el porceniaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la mercancia	Tasa del pasaje			
ESTRATÉGICOS		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
	o de carga rodada que unen el territorio Comunidades Autónomas de las Illes Balears Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación
Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque) Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito.	
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 10.000 y 20.000 TEUS	5%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 20.001 y 30.000 TEUS	15%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 30.001 y 40.000 TEUS	20%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual mayor de 40.000 TEUS	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones en la que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Se aplicará en función de la previsión del tráfico anual de Servicios Marítimos Regulares Feeder, ajustándose al final del año en función de los datos reales.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2023 (ART 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES.	Códigos	Tasa del buqu	•	Tasa de la mercancia		Tasa del pasaj	,	
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base		Desde la 1º escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
Tránsito		Desde la 1º escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
LÍNEA REGULAR DE CONTENEDORES. Mercancias o	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.							
Contenedores llenos		Más de 40 escalas	20%	Más de 50.000 TEUs Entre 20.001 y 50.000 TEUs Entre 1.000 y 20.000 TEUs	30% 20% 10%			en un mismo servicio martifmo regular para la tasa al Buque y para un mismo consignatario de la mercancia en el caso de la tasa a la mercancia. Para determinar el tramo de bonificación correspondiente a la tasa de la mercancia de
Contenedores vacíos		Entre 10 y 40 escalas	10%	Desde el 1º TEU	20%			los contenedores llenos se tendrá en cuenta el número total de TEUS, tanto llenos como vacios, por consignatario de la mercancia.
LÍNEA REGULAR DE TRÁFICO POR RODADURA. Me	rcancías de entrad	da / salida / tránsito maritim	io, con carga	y descarga por rodadura (ro-ro puro y	con-ro)			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,
Mercancía general por rodadura		Más de 40 escalas Entre 10 y 40 escalas	20% 10%	Más de 100.000 t. Entre 1 y 100.000 t.	20%			en un mismo servicio martismo regular para la tasa al Buque y para un mismo consignatario de la mercancia en el caso de la tasa a la mercancia. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3. bis
RESTO DE MERCANCÍAS		•		•		•		
MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL, COMO TRÁFICO NUEVO	TODAS			Desde la 1° t.	40%			Se considera mercancia general convencional como tráfico nuevo, el tráfico de mercancia general escluido el de contenedores y RORO, correspondiente a códigos arancelarios que no se hayam movido como MG Correspondiente no contenedor, no RO-RO) en los 12 meses a unieriores al inicio del tráfico. Esta bonifación se aplicará, en su caso, como maximo durante los 12 meses siguientes a inicio del tráfico. Incompatible con el resto de bonificaciones art 245.3 a la tasa a la mercancia. Se requerirá la socicidad de aplicación especifica del Consignatario de la Mercancia y se aplicará a partir del momento de la solicitud.
BOBINAS DE ACERO	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210,7211 Y 7219			Más de 30.000 t. Entre 1 y 30.000 t.	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Se aplica únicamente a la mercancia convencional (excluido contenedor).
CLINKER a granel.	2523C			Desde la 1º L	35%			
YESO a granel	2520			Desde la 1° L	35%			
CALIZA Y DOLOMITA a granel	2521 - 2518			Desde la 1º L	35%			
ESCORIAS a granel	2618-2619 -2621			Desde la 1º L	35%			
CARGA Y DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO MEDIANTE CINTA CON ORIGEN O DESTINO EN NAVES DE ALMACENAMIENTO CERRADAS	TODAS			Desde la 1° L	40%			Incompatible con el resto de bonificaciones.
DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO EN TOLVA ECOLÓGICA	TODAS			Desde la 1° L	40%			Incompatible con el resto de bonificaciones.
MARMOL Y GRANITO	2515 y 2516			Más de 70.000 t. Entre 35.001 y 70.000 t. Entre 1 y 35.000 t.	40% 30% 15%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancia general convencional (excluido contenedor).

PAPEL	4801, 4802, 4804 y 4805		Desde la 1º t.	35%		Se aplica únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
AEROGENERADORES	7308B y 8501B		Más de 50.000 t. Entre 30.001 y 50.000 t. Entre 1 y 30.000 t.	30% 20% 15%		Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancia general convencional (excluido contenedor).
VINOS Y SUS DERIVADOS, a granel	2204B Y 2205B		Más de 100.000 t Entre 1 y 100.000 t.	40% 30%		Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos.
MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS, a granel.	2009		Más de 100.000 t Entre 1 y 100.000 t.	20% 10%		Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos.
BIOMASA, PELLETS Y TRONCOS DE MADERA	4401A a 4409		Más de 50,000 t Entre 1 y 50,000 t.	30% 10%		Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sótidos y mercancia general convencional (excluido contenedor).
VIDRIO Y CRISTAL COMO MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL	7005, 7013		Desde la 1ª Tonelada	10%		Exclusivamente a la mercancia general convenional
CHATARRA	7204		Más de 50.000 t Entre 15.001 y 50.000 t. Entre 1 y 15.000 t.	30% 20% 10%		Se aptica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sólidos.
CEMENTO ENVASADO / PREPARACIONES AGLUTINANTES	2523A 3824		Mas de 130.000 t Entre 70.001 y 130.000 t Entre 30.000 y 70.000 t.	40% 30% 20%		Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente la mercancia general (excluido contenedor).
MERCANCÍA EN FERROCARRIL Entrada o salida por ferrocarril y tránsito ferroviario	TODAS		Desde la 1º L	40%		Incompatible con el resto de bonificaciones art 245.3 a la tasa a la mercancia

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, pasaje y mercancia en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019 se tomará esta última (Articulo 14 RDL 26/2020).

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies. UTI: Unidad de transporte intermodal.
"Trânsito marítimo", "entrada'salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo" equiar" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCIAS", tanto la determinación del tramo correspondiente, como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatario de la mercancia.

En el caso que se produzca cambio de tramo de bonificación a la mercancia en una misma escala, se aplicará a la totalidad de la mercancia de dicha escala la bonificación más favorable para el consignatario de la mercancia

En el caso que sea aplicable más de una bonificación se aplicará exclusivamente la de mayor porcentaje de bonifica

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje		
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	Desde el primer pasajero	20%	

Condiciones de aplicación
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Autoridad Portuaria de: ALMERIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercan	cia	Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICINES DE APELIALION ESPECIFICAS
CONTENEDORES: Tránsito marítimo y entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la primera escala	40%	Desde el primer TEU	40%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancias por rodadura ("soll on-soll off" o "ro-so") en buques "con-ro" o "ro-so" puros.		Desde la primera escala	40%	Desde la primera UTI	40%			Esta bonificación es incompatible con la establecida en el articulo 245.3.bis
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Bobinas de papel.	4701, 4702, 4703, 4704, 4705,4804, 4805			Desde la primera TN	30%			No aplicable a mercancia Ro-Ro o contenerizada
Yeso (en terminales públicas)	2520	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN	40%			T1 sólo plicable a barcos con carga completa en atraques de uso público
Mármol, Granito y Dolomitas	2515, 2516 y 2518			Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancia Ro-Ro o contenerizada
Producto laminado plano de hierro	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211 y 7212	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancia Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable la bonificación de la tesa del buque a buques con carga completa
Tubos de hierro	7305A, 7305B, 7306A, 7306B, 7307	Desde la primeta escala	20%	Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancia Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable la bonificacion de la tasa del buque a buques con carga completa
Productos hortofruticolas, en tráfico de salida no contenerizado.	0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0806, 0807	Desde la primeta escala	30%	Desde la primera TN	30%			Solo aplicable a buques frigorificos de carga paletizada.
Coque de petroleo en tráfico de entrada por terminales públicas	2713A ,2713B			Desde la primera TN	30%			
Cenizas, por terminales públicas	2621			Desde la primera TN	30%			
Cemento y Clinker, en tráfico de salida por terminales públicas	2523A , 2523B Y 2523C			Desde la primera TN	30%			T1 sólo plicable a bascos con carga completa
Trafico en servicio maritimo regular, en tuques "Ferry" y "Ro-pax", en nuevas lineas maritimas		Desde la primera escala	20%	desde la primera TN	20%	Desde el primer pasajero	20%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
Trafico en servicio martimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", de lineas con ampliación de destinos de los ya existentes.		A partir de un GT:1,5 milliones	40%	A partir de 50,000 TN	40%	A partir de 75,000 Pax. A partir 16,000 Vehiculos en Régimen de Pasaje	40%	Solo aplicable a los valxes que superen los umbrales establecidos. No acumulable a la bonificación del apartado siguiente. El cálculo del GT, para establecer el umbral bonificable se hará por excala. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
Trisfico en servicio maritimo regular, en buques "ferry" y "Ro-pas"		A partir de un GT:6 milliones	30%	A partir de 80.000 TN	30%	A partir de 300.000 Pax. A partir 65.000 Vehiculos Régimen de Pasaje	30%	Solo aplicable a cada Compañía Naviera, con todas sus líneas reguleres. No aplicable a los buques inactivos. Sólo aplicable a los valores que superen los umbiese establecidos. Los latificos del apartidos anterior computaria a electos de establecer el umbia lipero no sesin bonficable a por este concepto Esta bonficación es incompatible con la establecida en el articulo 245.3 Dis
Materias primas para la fabricación de aglomerados artificiales, en tráfico de entrada por terminales públicas.	2507, 2529B, 2508A			A partir de 30,000 TN	20%			Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. Todos los tráficos de este apartado computarán de manera conjunta a efectos de establecer el umbral bonificable.
Piedas machacadas y gravas por terminales públicas	2517			Hasta 100,000TN de100,001 a 500,000 TN mas de 500,001	20% 30% 40%			Se aplica el porcembje de bonificación diferenciada de cada termo a las unidades comprendidas en el mismo
Carbón en tráfico de salida maritima	2701			A partir de 600,000 TN	40%			Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos.
Mineral de Hierro	2601A			Desde la primera TN	20%			
Cruceros		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	
Condiciones conerales de anticación:	•							

Condictions generales de aplicación:

Estas bordificaciones genérales de aplicación:

Estas bordificaciones seria naplicables a las taxas del burçue, mercancia y pa seja deveragadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Estas bordificaciones seria naplicables a las taxas del burçue, mercancia y pa seja deveragadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

14 del Real Decie lo Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las taxas del burçue, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021 en esta inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portunatis debetes suspende en el autoridad comente la aplicación de estas bordificaciones una vez que se haya alcamado el tilimite del interior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portunatis debetes suspende el 40% de bordificación a la couda de una misma tas (autoria de una navez que se haya alcamado el tilimite del intiporte total máximo para el ejercicio.

El efecto multiplicativo de las bordificaciones compatibles no portir superar el 40% de bordificaciónes compatibles no portir superar el 40% de bordificación a la couda de una misma tasa (autoria de una servicio martirimo en portir superar el 40% de bordificación a bordificación a la couda de la falsa correspondiente.

Tamos no conferendados: 0% de bordificaciónes compatibles no portir superar el 40% de bordificación a la couda de la falsa correspondiente.

Titurnos no conferendos de conferendo equivalente de 20 jes.

IT (Unidad de conferendo equivalente de 20 jes.

IT (Unidad de conferendo de transporte indendo de mercancias (plataforna para conferendores, vehículo rigido o articulado, semirremolque y remolque)

"Transito martimo", "entrada/salida maritimo", "servicio maritimo" y "servicio marit

Autoridad Portuaria de: ALMERÍA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje		
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de un GT:4 millones	30%	A partir de 150.000 TN	30%	A partir de 385.000 Pax. A partir 82.000 Vehículos Régimen de Pasaje	30%	

<u>Condiciones de aplicación</u> Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque) El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
ESTRATÉGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
CRUCEROS TURISTICOS		Desde la 1º escala	40%			Más de 100 pax	40%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar	7207 a 7229; 7301 a 7309			Más de 400.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS EN EXPORTACIÓN CARGADOS EN MUELLES NO CONCESIONADOS Sin contenerizar	7208B			Más de 10.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS	4401A, 4401B; 4403A, 4403B, 4403C; 4404 a 4411			Más de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Desde 25.001 a 50.000 t.	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a).
CARBONES Y COQUES	2701, 2704, 2713A, 2713B			Más de 500.000 t.	40%			Se aplica la condición específica b), refiriéndose el limite inferior de las 500.000 tons al tráfico vinculado a cada concesionario.
ZINC	7901 a 7907			Más de 300.000 t.	15%			Se aplica la condición específica b).
CEREALES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109			Más de 20.000 t. Hasta 20.000 t.	40% 20%			Se aplica la condición específica a).
CUARZO	2506			Mas de 190.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a)
OPERACIONES DE EMBARQUE DE CONCENTRADO DE ZINC	2608			Más de 1 t.	25%			Se aplica la condición especifica a)
DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA) DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO	7204			Más de 140.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
ESCORIAS / CENIZAS	2618 a 2621			Más de 1 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
MERCANCÍA EN SACOS				Más de 1 t.	20%			Se aplica la condición específica a).

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 apicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el articulo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite del importe total máximo para el ejercicio.

En inigión caso es supernar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa de fuque, mercancia o pasajes) dentre de cada tráfico o estratégico.

El electo multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa fuque, mercancia o pasajes) dentre de cada tráfico o estratégico estratégico.

El electo multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la lasa correspondiente.

Los umbrales establecidos para tener derecho a las bonificaciones deben ser alcanzados individualmente por cada sujeto pasivo para la obtención de la misma.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones especificas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: AVILES

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje	
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio perinsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación
Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley,
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	200	Tasa del buque		Tasa de la mercan	cia	Tasa del pasaje		
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	,		1 2 2 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	-			CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	aranceiarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
MERCANCÍA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA QUE ACCEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL	Todos			A partir de la 1º unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCÍA CONTENERIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA EXCLUYENDO EL ACCESO O SALIDA DE LA 20NA DE SERVICIO EN FERROCARRIL	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	30%			
TRÂNSITO MARÎTIMO DE GRANELES LÍQUIDOS	Todos	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancia por terminal.	10%			No se bonifican los primeros 1,5 millones de toneladas de mercancia por terminal. La tasa del buque se bonificará desde la siguiente escala, una vez superados 1,5 millones de toneladas de imercancia.
TRÁFICO DE BAHÍA, EXCLUYENDO EXPORTACIÓN. (REPARACIONES, APROVISIONAMIENTO, AVITUALLAMIENTO)		A partir de la primera escala	40%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			Exclusivamente en maniobras sin operación comercial de carga o descarga.
BUQUES QUE UTELCEN COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL LICUADO PARA SU PROPULSIÓN EN ALTA MAR. ASÍ COMO A LOS BUQUES GUE DURANTE ES LESTANCIA EN PUERTO UTELCEN GAS NATURAL LICUADO O ELECTRICIDAD SUMINISTRADO DESOE MUELLE PARA LA ALIMENTACIÓN DE SUS MOTORES AUXULARES.		A partir de la primera escala	40%					No se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en el puerto utilicon electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.

Condiciones generales de aplicación:

En importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria debará suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una mitima tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítimo", "servicio marítimo" y "servicio marítimo" y guerricio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilizen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiesen optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en el titulo concesional.

a) Esta bonificación será apicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
b) Los tráficos serán computables desde fecha 1 de enero de 2023

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje		
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	25%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	25%	A partir de la 1ª unidad	25%	

Condiciones de aplicación
Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancia %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condicion	es de aplicación

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancia

Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional

	% de bonificación
Entre 1,00 y 1,75	40%
Entre 1,76 y 2,50	50%
Mayor que 2,50	60%

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CADIZ

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos	Tasa del buqu		Tasa de la mercancia		Tasa del Pasa	,	CONDICIONES DE APLICACIÓN	
The cost of the co	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
CRUCEROS TURÍSTICOS: Estancias superiores a un día						A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.	
CRUCEROS TURÍSTICOS: Temporada Baja		A partir de la primera escala	5%			A partir del primer pasajero	10%	Únicamente se aplica a los buques de crucero y a los pasajeros que escalen en temporada baja, que comprende los meses de Enero y Febrero.	
CRUCEROS TURÍSTICOS: Puerto Base		A partir de la primera escala	30%			A partir del primer		30%	La bonificación por puerto base a la Tasa del Pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados.
		escata				pasajero		Estas bonificaciones son incompatibles con cualquiera otra bonificación aplicable a Cruceros recogidas en esta propuesta.	
TRÁRICO FERROVIARIO: Desarrollo de la intermodalidad en el Puerto de Cádiz				A partir de la primera UTI	40%			Se aplica en su caso d'esde la primera UT1 aportada por el sujeto pasivo mediante transporte ferroviario. A efectos de esta bonificacións se incluirán los contenedores, cajas mósites y semiremoliques de carretera de entrada o a Jalida marátina, que sean operados en la Terminal Loghtica Ferroviaria gestionada por la Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz.	
TRÁFICO RORO (Servicio Maritimo Regular)		A partir de la primera escala.	40%	A partir de la 1 Ton.	40%			Se bonifica exclusivamente el tráfico RoRo en Servicio Maritimo Regular que no está encuadrado en el artículo 245.3.bis	
				Entre 1 y 150,000 Ton.	10%			Se bonifica únicamente al tráfico a gran el de cereales, semillas y frutos, piensos, harinas, hortalizas de un mismo Sujeto Pasivo y que sea manipulado en terminales maritimas de	
CEREALES, SEMILLAS Y FRUTOS, PIENSOS, HARINAS Y HORTALIZAS, presentados a granel	0713; 1001 a 1008;			Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	15%			mercancias que no estén en régimen de concesión o autorización.	
Section of the sectio	1101 a 1109; 1201 a 1205; 1207 a 1214;			Entre 300.001 Ton. y 400.000 Ton.	25%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.	
	2301 a 23098.			Más de 400,000 Ton.	30%			Cuando un mismo Sujeto Pasivo super e la cantidad de 400.000 Ton. anuales para este tipo de mercancias, se le aplicará el máximo de boeificación del 30% desde la primera tonelada.	
SEMILLAS DE GIRASOL, presentadas a granel	1206			A partir de la 1 Ton.	40%			Se bonifica el tráfico a granel de Semillas de Girasol , que sea manipulado en terminales maritimas de mercancias que no estén en régimen de concesión o autorización.	
				Entre 1 y 150.000 Ton.	5%				
AZUCAR A GRANEL	1701 a 1702			Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	10%			Se bonfica únicamente al tráfico a gran d de azúcar de un mismo Sujeto Pastvo y que sea manipulado en terminales maritimas de mercancias que no estén en régimen de concesión o autorización.	
				Más de 300.001 Ton.	15%			Se aplica el porcentaje de bon fisación difer enciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.	
COKE DE PETRÓLEO CALCINADO, presentado a granel	27138			A partir de la 1 Ton.	5%			Se bonéica el Embarque/Desembarque de productos bituminosos presentados como granel Equido, excluido el Tránsito Maritimo.	

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES. PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos	Tasa del buqu	e	Tasa de la mercancía		Tasa del Pasa	e	CONDICIONES DE APLICACIÓN	
	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
MATERIAL SIDERURGICO A GRANEL	7213-7215			A partir de la 1 Ton. Se bonifica la mercancia Embarcada/Desembarcada como granel liquido (excluido el Tránsito Marítimo) desde la primera tonelada.	25% S			Se aplica la bon l'icación en la tasa a la mercancia desde la primera tonelada.	
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN		Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I Por estancias prolongadas en puerto superiores a 7 días en Zona I	40%				Condiciones para su aplicación: 1. Esta bonificación se aplica exclusivamente durante el perio do de estancia del buque en el que no realic o operaciones comerciales de carpa, descurga, Yainkio o transhordo durante la cual se aplicar als tana general. 2. Esta bonificación en incompatible con la aplicación de los coeficientes estableccidos en el art. 1977.1, dipara estancia como missimo de 48 horas), 1977.1, y 1977.1, el m los puntos 37, 48, 59, y de del TRIPEMEM. 3. Esta bonificación es de aplicación exclusiva para repuración en realizados con personal geno a la tripulación y por empresan de reparación autorizadas por la Autoridad Portusaria, cuando el importe de la reparación se qual o susperior a 5,000c. 4. REQUISITOS FORMALES. El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del loició de la reparación adjuntando presupuento de la empresa autorizada por la Autoridad Portusaria, que realizará la reparación. Posterior mente acreditará fedacientemente al circultos de la represación adjuntando pela del la factura de la empresa encentra del factura de la de la factura de la el empresa encentra del paración en el plazo máximo de 10 días habites desde la saltida del buque del Puerto.		
ARENA A GRANEL	2505			A partir de la 1 Ton.	5%			Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancia desde la primera tonelada.	
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES (cajoneras, plataformas y buques especializados en la industria offshore) en estancia y utilización prolongada		A partir de la primera Escala	40%					Altra que en muelle La Galeona y muelle Andalucía Cádiz muelle nº5	

Condiciones generales de anticación

Aplicación del Artº.245.3:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 apikcadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021 se inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio

En ningún caso se superará el 40% de bonificación por aplicación de la cuota de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio maritimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados 0% de bonificación

Otras condiciones de aplicación:

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancias se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio maritimo a un determinado tipo de tráfic

Estas bonificaciones no serán aplicables en ringún caso a los tráficos portuarios que utilizen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiera optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies

"Tránsito Maritimo", "entrada/salida maritima", "servido maritimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Pu ertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE CÁDIZ

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje	
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio			Entre 1 y 400.000 Ton.	10%		
			Entre 400.001 y 900.000 Ton.	15%		
peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	25%	Más de 900.000 Ton.	40%		

<u>Condiciones de aplicación</u> Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE CADIZ

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALE S PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN		Tasa del buo	que	Tasa de la mero	cancía	CONDICIONES DE APLICACIÓN
TERMINALE STORT GARRAS EN CONCESION O ACTORIEACION	PROPORCIÓN DE					CONDICONES DE AI EXPLORATION
	TRÁNSITO DE LA	Tramo	% Bonificación	Tramo	% Bonificación	Para poder aplicar el tramo de bonificación correspondiente, el tráfico realizado en la terminal
	TERMINAL	Tramo	% bonincación	Tramo	% Bonification	para contenedores en tránsito marítimo internacional durante el ejercicio deberá cumplir las
						siguientes condiciones:
	0% < t ≤ 25%		40%		40%	
	t > 25%	A aplicar desde la primera	50%	A aplicar desde el primer	50%	La relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título
TERMINAL DE CONTENEDORES	t > 25%		30%	TEU	30%	concesional deberá ser superior a 1,5.
	t > 50%	escala	60%	IEU	60%	La relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título
	t > 50%		60%		60%	concesional deberá ser superior a 2.

Condiciones generales:

Tasa al Buque: Cuando el buque atraque en una terminal de contenedores en régimen de concesión o autorización

Tasa a la mercancia: Se aplica únicamente a los TEUs de entrada o salida maritima o en Tránsito (se contabilización TEUs tanto llenos como vados).

TEU ("Twenty L'Unidad de contenedor equivalente a 20'

En el Plan de Empresa se determinará el importe conjunto de las bonificaciones por este apartado y ejercicio

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite conjunto del importe total para el ejercido.

Durante el ejercicio la APEC liquidará las trasas devengadas aplicando la bonificación correspondiente en función del compromiso de tráfico del servicio maritimo regular. Finalizado el año y en función del tráfico efectivamente realizado, se regularizarán las liquidaciones practicadas mediante liquidaciones complementarias por diferencias a favor o en contra.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Γ	TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES.		Tasa del buque		Tasa de la merca	ancia	Tasa del pasaje		
L	PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Número	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		1A	Deade la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del prinser pav, si se cumple la condición específica	40%	Se aplica al turgre y al pasaje en todas las escalas del período denominado Temporada. Baja (TB).
(CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE PALMA (*)	18	Deade la primera escala, al se cumple la condición específica	10%			A partir del primer par, si se cumple la condición específica	10%	Máximo un buque de cruceso en puerío durante toda la escala.
		10	Deade la primesa escala, al se cumple la condición específica	5%			A partir del prinser par, si se cumple la condición específica	5%	Se aplica a buques que altraquen con posterioridad a las 12 h del resdicida.
	RUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA (*)	2A	Deade la primesa escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del prinser par, al se cumple la condición específica	40%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del período denominado Temporada. Baja (TB).
	,	28	Deade la primera escala, si se cumple la condición específica	20%			A partir del primer par, al se cumple la condición específica	20%	Máximo un buque de crucero en puerto durante toda la escala.
(RUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE MAÓ (*)	3A	Deade la printesa escalla	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.
(RUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE ALCUDIA (°)	4.4	Deade la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.
ı	INEA REGULAR PUERTO DE MAÓ (*)	38	Deade la prinsesa escalla, al se cumple la condición específica	40%	Deade la primera fonelada, si se cumple la condición específica	40%	A partir del primer par, si se cumple la condición específica		Servicios maritimos regulares de Islifico rodado de mercancia yilo de pasaje (como minimo 48 escalas dutante el afo natural) en el puerto.

- Condiciones, generales, de aelicación:

 (*) Serán de apicación a las escalas, boneladas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la Ley que apruebe las presentes bonificaciones. Temporada Baja:

 En Palma las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 15 de abril y del 15 de noviembre al 31 de diciembre.

 En Bivissa las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 30 de abril y del 1 de noviembre al 31 de diciembre.

 Todas las bonificaciones son compatibles.

 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuolta de la tasa correspondiente.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 apricadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite del importe total máximo para el ejercicio.
En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio maritimo sensible, prioritario o estratógico.
Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
Se aplican por igual a todas y cada una de las secsidas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio maritimo sensible, prioritario o estratógico, en los tramos y condiciones referidos.
Se aplican por igual a todos y cada una de las secsidas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio maritimo sensible, prioritario o estratógico, en los tramos y condiciones referidos.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperificidad

				I pasaje
SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancia		Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación (miles de euros)
TERMINAL AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios maritimos que coadyuven al desarrollo económico o socia

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Cédigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje				
ESTRATÉGICOS		Tramo	Valor		Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS		
CONTENEDORES entradaísalida maritima y tránsito maritimo, en servicio maritimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift of" o "lo-lo")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación								
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll of" o "ro- ro") y el pasaje asociado en lineas de transporte maritimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera.		Ver tabla 2 de condiciones de aglicación								
CRUCEROS TURÍSTICOS.		Ver tabla 3 de condiciones de aplicac	kón							
SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES. Realización de más de un atraque con operaciones.		Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica a aquellas escalas en las que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: - Eulara operaliva de estibatiosestiba en más de una terminal, ¹ o que requiera un cambio de puesto de atraque. - La escala pertenezca a un servicio mantilmo regular.		
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. En carga convencional o a granel.	Capítulo 72			Desde la primera tonelada	15%			Se excluye el tráfico contenerizado y el tráfico por rodadura en lineas de transporte maritimo de corta distancia.		
PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS. Intermodalidad maritmo-ferroviaria en carga a granel.	1201			Desde la primera tonelada	40%			Aplicable a operaciones de entrada maritima de mercancia cuya salida terrestre, de la propia mercancia o sus productos derivados, se realice por ferrocarril.		
CEREALES a granel. Partidas arancelarias del capitulo 10, cereales.		Desde la primera escala. Buque < 30.000 GT	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en buques graneleros.		
Concentración de carga. Potenciación de escalas y tráfico a granet.	Capitulo 10	Desde la primera escala. Buque >= 30.000 GT	40%	Desde la primera tonelada	40%			 - Tasa del buque: se aplica cuando más del 80% de las mercancias operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se borifican. 		
		Servicios maritimos al tráfico de vehículos de corta distancia	20%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, a buques en un servicio maritimo dedicado al tráfico de		
		Servicios marítimos al tráfico de vehículos no de corta distancia	35%					vehiculos nuevos.		
VEHÍCULOS NUEVOS. Conectividad maritima, incremento de servicio		Cuando se cumpla la condición	40%					Se aglica en su caso por igual desde la primera escala que suporga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos. En estas escalas esta bonificación substituye a la bonificación prevista en el punto anterior:		
VERICULUS ROLEVOS: Cufiedovidad na orma, extremento de servico hantilmo y concentración de cargas:		Desde la primera escala	40%					Condiciones de la escala para la aplicación de la bonficación: - Servicios martimos calificados al tráfico de vehiculos nevos escala Servicios martimos calificados al tráfico de vehiculos nevos escala La consecuencia de la consecuencia de capacidada en el pueso corresponden a una miema marca de vehiculos El tráfico de vehiculos de la marca, a la que se hace referencia en el pueso corresponden a una miema marca de vehiculos El trafico de vehiculos de la marca, a la que se hace referencia en el pueso acendor, alcanza en el puesto de Barcelena más de 100000 unidades en el ejectricio de aplicación de la bordificación de la bordificación de la confidencia de la c		
PIEZAS ESPECIALES. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico de carga general en régimen de tránsito martismo, con las siguientes excepciones: - Tráfico de exclusios neuves con un peso interior a 10.000 kg Tráfico de exclusios neuves con un peso interior a 10.000 kg Tráfico de carga y descarga por rodadura en lineas de transporte martismo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por america.		
GRANELES LÍQUIDOS NO HIDROCARBUROS. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico de graneles líquidos en régimen de tránsito marítimo, con excepción de los hidrocarburos.		
GRANELES LÍQUIDOS. Intermodalidad maritimo-ferroviaria				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico maritimo de graneles liquidos que utilicen el ferrocarril para accederisalir de la zona de servicio.		
GRANELES LÍQUIDOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y ACEITES Y GRASAS. Concentración de cargas. Tráfico de entrada marítima.				Desde la primera tonelada	30%			Se aplica al triffico de productos químicos y acelles y gassas, de acuesto con la clasificación de la memoria de Puertos del Estado "4.3.7.1 Clasificación según su naturaleca". Deben cumplir la condición de corresponder a partidas de manifiesto de má de 500 tm.		

	Cuando se cumpla la condición	10%			Se aplica a los buques que utilicen combustibles alternativos (") para su propulsión en alta mar, excluyendo aquellos que se dediquen al transporte de gas natural Ecuado u otros combustibles alternativos.
BUQUES. Disminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética.	Cuando se cumpla la condición	30%			Se aplica a los huques que durante su estancia en puesto utilican esclusivamente combuerbies alternativos o appelho que durante la estancia en puerto adapten sus entiellores a las erigencias TEER III. Se excluyen aquefico que se decliquen al transporte de gas natural l'ossedo u d'os combuetbles alternativos, salvo que durante su estancia en puerto utilican electricidad para la alimentación de sus motores auxiliares.
BUQUES. Reducción del impacto ambiental.	Cuando se cumpla la condición	5%			Se aplicant a los troques que en el momento de la escala tengan en vigor uno de los siguientes cerificados de brena gestión analeiental: ESI (Environnetal Shipping Index) con un valor >= 30, CSI (Class Shipping Index) en su modalidad Yebre o superior o el cerificado Green Award. Esta boeficación es imcompatible con la definida en el arriculo 245.1.a de la Ley de Puertos

Condiciones generales de sell cación:

En ringin caso es superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio maritimo sensible, prioritario o estratégico

Transon so contempedados 0% de de obnificación

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio maritimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Tránsib maritimo*, "entrada/aidida maritima*, "servicio maritimo", "servicio maritimo servicio maritimo servicio servicio maritimo servicio servicio maritimo servicio maritimo servicio servicio servicio maritimo servicio servicio m

TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES en entrada/salida maritima y tránsito maritimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift of" o "lo-lo").

		Tasa del buque		Tasa de la mercancia	,	Tasa del pasaje		
CONCEPTO	Número	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
Conectividad maritima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica	1	Cuando se cumpla la condición	40%					Se agrico por igual a todas aquestas escalas que portenezara a un enricio munitimo y coya escala inmediatamente anterior quada fuena del anterio del transporte martimo de contra datesta, tal y como se defenhe en el Tato fundado de la Ley de Puertos del Estado y de la Marias Mercante, con la excepción de aquellas que vienne impuestas por condiciores lécricas accidada a la margación del canal de losser y las escalas en perorio sessionar.
Conectividad maritima. Servicios maritimos de tráfico de contenedores.		Ver tabla 1 .1 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo.	3			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará a todos los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo, tanto llenos como vacios.
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores vacios en régimen de entrada/salida maritima de mercancias	4			Desde el primer TEU	40%			Se aglicadi solamente a los contenedores vacios en régimen de entrada/salida maritima.
Conectividad terrestre, intermodalidad maritimo-ferroviaria de contenedores Benos.	5			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores Tenos en régimen de entradarialida mantima que se encaminen por forrocanti para acceder halt al puento de Baccelona. A efectos de esta sontificación se induvian también los contenedores llenos de entrada o salida martima que sean operados en la terminal ferrovianta de Morrot.

IABLA 2, CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por redadura ("roil on-roil off" o "ro-ro") y el pasaiza asociado en líneas de transporte maritimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidos vehículos en reigimen de transporte

		Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje			
CONCEPTO	Número	Tramo Valor		Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
		Entre 101 y 250 escalas/año	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIS	10%	Entre 100.001 y 175.000 pasajeros/año	15%		
	1	Entre 251 y 350 escalas/año	15%	Entre 10.001 y 30.000 UTIS	15%	Entre 175.001 y 250.000 pasajeros/año	19%		
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia. Volumen de		Entre 351 y 500 escalas/año	18%	Entre 30.001 y 75.000 UTIS	20%	Entre 250.001 y 325.000 pasajeros/año	23%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, UTI o pasajero del año, en función del volumen acumulado en el	
Loncentracion de cargas de servicios mantenos de cona distancia, volumen de tráfico de una naviera.		De 501 a 650 escalas/año	20%	Entre 75.001 y 100.000 UTIS	25%	Entre 325.001 y 400.000 pasajeros/año	27%	ejercicio objeto de la bonificación de una misma naviera.	
		De 651 a 800 escalas/año	25%	Entre 100.001 y 200.000 UTIS	30%	Entre 400.001 y 500.000 pasajeros/año	30%		
		De 801 a 1200 escalas/año	30%	30% Más de 200.001 UTIS		Más de 500.001	40%		
		Más de 1201 escalas/año	40%			pasajeros/año			
Conectividad maritima de servicios de transporte maritimo de corta distancia. Creación de servicios maritimos regulares.		Desde la primera escala que cumpla las condiciones específicas		Desde la primera UTI que cumpla las condiciones específicas	40%	Desde el primer pasajero que cumpla las condiciones especificas		Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios martimos regulares de transporte martimo de corta distancia creados en el año en curso cen los 2 años anteriores. Se considera que en crea un reuvo escrición antilmo regular si se genera un nuevo servicio de estas caracteristicas con al menos una frecuencia minima semanal.	

Condiciones generales de aplicación para la tabla 2:

Las bonificaciones de una tasa que se apliquen de forma acumulativa no podrán superar el 40%.

TABLA 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.

	***	Tasa del buque		Tasa de la mercancia	1	Tasa del pasaje			
CONCEPTO	Número	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
		Buques construidos antes del 2000	0%						
CRUCEROS TURÍSTICOS. Reducción de emisiones Nox.		Buques construidos entre el 2000 y 2010	6%					Se aplica a todas las escalas de buques de crucero en función del año de construcción del buque.	
		Buques construidos a partir del 2011	12%						
CRUCEROS TURÍSTICOS. Escala de bautiro del buque			40%					La presente bonificación sólo se aplicará si la ceremonia de baurtos del buque de crucero se realiza en Barcelona	
						Entre 10.001 y 20.000 pasajeros	5%		
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de						Entre 20.001 y 30.000 pasajeros	10%	Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, en función del volumen acumulado al año de pasajeros embarcados o	
pasaje de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.						Entre 30.001 y 40.000 pasajeros	15%	desembarcados atendidos en el puerto de Barcelona de una compañía de cruceros turísticos.	
						Más de 40.000 pasajeros	20%		

Condiciones generales de aplicación para la tabla 3:

La definición de pasajero de crucero en embarque, desembarque o tránsito se corresponde con la dispuesta en el Glosado de definiciones que se incluye en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

	Hasta mism				
Cuota de tráfico año anterior (1)	% bonificación (3)	GT ≥ 75.000 (4)	Buque Con-Ro (5)	% bonificación por incremento de tráfico (6)	
Entre 0% y 3%	0%	8%	15%		
Entre 3% y 17%	15%	5%	15%	40%	
Entre 17% y 24%	24%	2%	15%	40%	
Más del 24%	40%				

- (1) Cuota en porcentaje del volumen total de escalas en régimen de servicio marítimo al tráfico de contenedor o GT acumulado de las mismas, de una Compañía naviera/Grupo empresarial en el año anterior al año objeto de bonificación. Se considerará la mayor de las cuotas obtenidas, entre la correspondiente al número de escalas y la de GT acumulado.
- (2) Cálculo de la bonificación a aplicar a aquellas escalas o GT acumulado en el año objeto de bonificación hasta igualar el mismo número de escala/GT acumulado del año anterior. El porcentaje de bonificación a aplicar se obtendrá por adición de tres conceptos, los recogidos en las columnas (3), (4) y (5), no pudiendo superar en ningún caso el 40%.
- (3) El porcentaje de bonificación se obtendrá de aplicar sobre la cuota de tráfico del año anterior, de forma marginal, los porcentajes de esta columna a los diferentes tramos de cuota de tráfico definidos en la columna (1).

A partir de una cuota del 24% la bonificación a aplicar será el 40%.

- (4) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación cuyo GT sea mayor o igual a **75.000**, se sumará el porcentaje fijo de esta columna en función de la cuota de tráfico del año anterior.
- (5) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación mediante buques tipo Con-Ro acogidos a servicios marítimos, se aplicará adicionalmente el porcentaje de bonificación definido en esta columna.
- (6) La presente bonificación, que es sustitutiva de la del punto (2), se aplicará a aquellas escalas que supongan un incremento de tráfico, bien sea en número de escalas o en GT acumulado, respecto al ejercicio anterior.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buqu	e	Tasa de la mercano	ia	Tasa del pasaje		
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera UTI	10%	A partir del primer pasajero	20%	

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

OBJETO DE LA CONCESIÓN	Tasa de ocupación %
Terminal marítima de mercancías para Contenedores	5%
Terminales marítimas de mercancías públicas para Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	5%
Actividad industrial de fabricación de elementos para instalaciones eólicas marinas (1)	20%

⁽¹⁾ Esta bonificación a la tasa de ocupación se aplicará únicamente a las superficies ocupadas por naves o almacenes con destino a la fabricación de elementos para instalaciones eólicas marinas, sin que sea de aplicación dicha bonificación a las superficies descubiertas.

AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO: <u>BONIFICACIONES A APLICAR EN 2022</u> p472433) has insutiat trêtico y archito meniforce para stératrolar casilina o sakti									
TRÂFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS	Codigos	Tasa delikuque		Yana de la un escancila		Yasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ES PECÍFICAS	
O ESTRATÉGICOS	anance larles	Teams A partir de la 6º excela	Value 40%	Tone	Vakee	Transo A partir de la 6º escala	Vaker 40%		
Characteris Turkificas		Operate la 2º handa la 6º escala	29%		_	Openin in 27 hours in 67 encodes	25%	Se optica la condición especifica hij a los buques y todos los passignos operados por un núsroo armador.	
		Gesdela Patosia	10%			Onde to 1º escula	10%	and decrease and the second and the second part of	
		A partir de la 9º escata	15%		-				
Cruceros Turtoficos Puerto Base		Oerde la 5º hasta la 6º escala	10%					Se aplica la condición especifica tigl a los truques operados por un mismo armador.	
		Ocade la 1º hasta la 4º escala	5%						
Crucaros Turkticos Extencias prolongadas.		Milis do 24 horas	40% 0%					Se aplica la condición especifica N.	
	_	Oe 0 a 24 horas	0%		-		-		
Ceucaros turkidicos. Temporada traja		Gesde la 1º escula	30%					Se aplicate condición específica aj alos concerc atexados entre los nesses de matemárs y masos (entos incluidos)	
Passjeros y vehiculos en régimen de finançarie		A partir de la 1º escala	20%			A poster del 1º prosejeno	40%	So against consisting equipment, outpressed which began for the consension restricting the decision primer unded sensery counts on supersion before national resource and as 5000 produces y 1200 with teach of the onto be add prosp.	
						Apartir dal 1° vehiculo en régimen de pereje	25%		
Traitcos regulares de conferendores que unen el territorio parimentar español con las Convuridades Autónomas de las lalas flaisares y Canarias y las Caulades de Caulay Malita				A partir del 1 ^{er} lau	10%			Se aplica la condición específica a) decida di pérser 10,0	
Incorporate Conferences per lines de perfeccation edures pures. Corps y descurge per elevación ("filat en list est" o "holo")				A partir de la 1º leu de incremento	15%			De quito às condición especifica aj alon CORTENDORES, de todos los consignatarios de la reservancia de una Thea de buyase porticontendens puese, a partir de la primera escala dande lo line RECEMBRIC el montenedo de 1503 con respecto el questo antenez.	
Continuedores entradoresida martina en servicio martino requisr.				Mas de 12º escela	30%				
Carga y decarge por devación ("let onélit of" o "loés")		A partir de la 1º escala	30%	Oe 1 a 12ª excels	20%			Se aplica la condición específica ej alos buques de confirmadores de un servicio navifino de buques potaconfernadores puros, sierapre y cuando sea de aplicación la cuart la básica "O"	
Servicio muntifirmo regular de conferendores		Gesdels 1*escals	10%					Se aplica la condición específica aj a los buques portucantenedores con un GT superior a 20 000	
MERCANCIA GENERAL									
Araplación conécios regulares		Gesdela 1º escala	19%					Se considers amplicated and condition matternous gains de neuronals general councides in commented in the councils amounted do 24 escalas, obten on azumella di C.1 delso buyase en un 15% consis con requesto al articular processor (2015). En apriliado consiste de equal commente consiste de apriliado consiste del apriliado consiste del processor (2015). En apriliado con apriliado con apriliado que processor abrez. Colaborationa con apriliado aprilia del articular del processor (2015). En apriliado con apriliado que processor abrez. Colaborationa con apriliado aprilia del articular del processor (2015). En apriliado con apriliado aprilia del articular del processor (2015). En apriliado con apriliado aprili	
Carga y descarga de reercancias por rodadura ("roll en roll di" e "ro-		A partir de 1º escala	5%	A partir de la 1ºUTI	25%			Se aplicate condición-especifica el, a la tena del buque y nercurcia roro, con un nevimiento anual inferior a 95.000 UTIs del fipo ART, LOR, TAT, T.C. y TRU, autistados para circular por comitions.	
n/f). Cicapto withiculos en régimen de mercancile		A partir de la 1º excela	20%	A partir de la 1º UTI	25%			Se opticals condition expectition of, a lates a defiburger y mercancial morro, con un receivabrio ansul superior a 15000 UT is del tipo ART, LOR, TAT, TE y TRU, extinization para circular por combines.	
Duques en servicio nun fino operados por una misma empresa naviera		Occdeta eccala del servicio martino nº 13 hartata eccalanº 26	5%					Se aplica la condición especifica bij a los bugases de un mismo estricio marifimo de marcancia general convencional con un GT mayor de 9000, y a buques de marcancia general confensizado con testico de faux experior a 5000 amuére, sienepre y cumolo sea de aplicación la cuentia básica "O"	
		Oeode la escala del servicio resettirso nº 1 hasta la eccala nº 12	10%					Se aplicate condición especificably a los buques de conneismo servicio manifero de neurouncia general comencional con un CT respor de 9000, y a buques de memorinis general conferenticala con tratico de les especiar a 5000 ensules, con un métieno de Secucias anuales, siempre y cuando sea de aplicación la cuanda básica "O"	
Emburque de productos Sideningicos de Mercancia General no Continuetada	7201, 7202 7205 a 7306 8 7317, 7318, 7325 y 7326			Apartir de la 1º4	10%			Se aplica la condición espec fica aj .	
Sanktio rearitimo de ambarque de productos édentrajcos largos	7207, 7218, 7213 y 7214	Oeode la 1º excala	20	Geodelia 1°C	20%			Se afficials condición específica aj dende la Pección derepre que se alconocumentateo de 50 escalas. En la tesa de la neuroricia se aplicará dende la Ptr com un trificio nationa ensal de 150.00 finpar servicio neur fino.	
Cargo de material ferroviario	8601 hasts 8607			A partir do la 1° t	30%			Se aplica la condición especifica aj.	
Bugues mercancia general estancias prolongadas		A partinde 1º escale	5%					De aplica la condición especifica al, a todes aqualles toques copes operaciones de corga y/o decorga de neutranciar, experentes 10-dias. Esta bonificación no será de aplicación a los boques instituidos enta latera ej del est. 997 del R.O. 20011.	
Santicio marifimo mgular de productos siderárgicos	7208-A, 7208-B, 7209-A, 7209-B y 7210			Mass do 350,000 L	30%			De quico la condición especifica b) dienque y cuando se sigues untritido acumulado do 200,000 bic.	
Naználicos y Cauche	4001 y 4002;4011		\neg	Os 200.000 a 350.000 t. A partir de la 1º f.	20%			Se aplicate condición específica el "para un neiro exceptortequador, únicorente é se apera un trafico rebino acumulado de 60.000 f.	
Osscarga akuninio	76017604		-	A partir de la 1º f.	20%			Se aplica la condición especifica el, siempre y cuadro se rupere un trádico mitimo acumulado en el año de 20 000 f. por empresa estituations.	
Ontagraphic Control of the Control o	7007004		_				$\overline{}$	The special contraction of the second of the	
				Oe 1 a 150,000 t.	19%				
Papel.	4002 y 4004		-	Oe 150.001 a 250.0001. Apartir de 250.00011.	30%			Se aplica la condición específica b) porigual decida la primora escula del año, siempre y cuando se supere el tráfico na himo de 125.000 E año por empresa estibadora.	
			_	A partir do 250.00011. On 1 a 150.000 L	40% 19%				
Partia-de popel y productos forestales.	4702, 4703,4407 y 4412		-	Ge 1 a 190000 E. Ge 150.001 a 250.000 E.	30%			Se aplica la condición especifica bij porigual desde la primon escula del año, siempre y cuando ne supere el tráfico rabieso de 20 000 f. año por empresa estibudora.	
	4412			A partir do 250.00011.	40%				
Productos eólicos, Aurogeneradores, Maquinerio y piscas	7308-8,8501-8, 8503 y 8502	A partinde la 1º escala	ex	A partir de la 1°1	15%			De aplica la condición especifica ej, pun la taxa el tuque de un neimo servicio neerfino de productos edicos. Se aplica la condición especifica ej, pun la taxa a la reercencia de fodes las unidades de productos edicos.	
Torres editors	Oe 7298 A hasts 7212, 7367 y 7308 8			A portir de la 1º1.	20%			De aplicate condition appreciation of a harmonistic decoration primary as a reportation do products eleberado on the terminates dedicable as in MATURE DE terms relicus.	
	8200 E. 8200 F.			Apartir de 40.001 uds.	40%				
Vehiculos en regimen de mencancile	8700 G, 8703H, 4700 L 8703 J 4703	A perfinde la 1º escala	40%	Oeade 20.001 uds hasts 40.000 uds.	30%			Se aplica la condición especifica b) siempre y cuando se rupere un frádoc mitimo acumolado en el año de 20 000 utis. La brailfoación de la fasa al buque solamente se aplica a buques Cur-Currier.	
	K y 8700 L			Geode 1 ud. hadia 20 000 uds.	25%				
			-						
Conectividad terrestre intermodalidad marifimo-ferrosiaria mercancia				Geode In 1*forwinds/eus	20%			Se gélica le condición especifica à indemente a la restancia con origen o destina los pountos secos shuebe en el hertestand reducido del Pueto de Dibon. Cle considera treferrand reducido a los estados en un redo-menor de 175 fires)	

ORANGLES							
Chellers	7204			A partir de la 1º f.	30%		Se aplicate condición-específica a), desde la prinsen-escala del año, simpre y cuando se supere el tráfico nárimo-de 250 000 t. acumulado en el año y solamente cuando el afraque está-en concesión.
		A partir de 600.000 t.	30%	Mis de 875.001 f	30%		
Hobas y harinas	1201, 2304			On 725.001 a 875.0001	32%		Se aplica la condición especifica bij, sieropre y cuando se supere un tráfico relatinse acumulado en el año de 600.000 f. por terminal.
				Geode 600 0001 hasts 725,000 f.	24%		1
Azioar agrarei	1701			Osodela 1*f.	40%		Se aplica la condición específica sij, siempre y cuadro se supen un tridico natirno aconsulado en el año de 20 0001, por empresa estituadora.
Importación totas y moidum				Apartir de 50.001 f.	30%		
,	2306			Geade 1 thanta 50.000 t.	0%		Se aplica la condición especifica bij para un neixreo importador.
				Apolitical 150 001 L	20%		
Acelles, grasss para producción biodiesal	1518-By 1522			Geodo 100 3011 hasta 150 300 f.	15%		Se aplica la condición especifica b), siempre y cuando se supere un tráfico retrimo acumulado en el año de 50,0001.
				Osedo 11 hasta 100.000 f.	12%		
Acelle-de pescado	1504 B			Oeodela 1°1	40%		Se aplica la condición-específica aj
Glicerton	1520 8			Oende la 1°f.	40%		Se aplica la condición-especifica aj
A celles y gracas vegetales.	15840, 15120, 19070 y 15110.			Oende to 1*f	20%		Se splica la condición especifica aj
Comoles, Mgo, cebada, cerlano, malit y avana	1001, 1002, 1003, 1004, 1005			Osodela 1*f.	30%		De aplica la condición especifica aj, siemprey cuadro se espere un tristo mátimo aconsolado en el año de 20 0001, por empresa estiladora.
				Más de 500.000	40%		
Embarque de Cereento y cliniver a grandi	25238,y2523-C			Ge 250 001 a 500 0001.	35%		Se aplica la condición especifica b), siemprey cuando se supere un trifico reinimo acumulado en el nife de 250,000 (por especifica traceptor.
			_	On 100 001 a 250 0001.	25%	_	1
	2905			Oe 1 a 100 .000 t	20%		Se aplica la condición especificatid, elempre y cuando se supere un tráfico natirine accumulado en el año de 400001, por exportador
Embarque arane, carlos, graes y obas piedras.	2517			de 900 001 a 200 000 f	25%	_	
	2521 y 2518		-	resis de 200.000 t Ge 250.001 a 500.0001.	10%	-	
Sulfato Sodico	2833			Oeode 9 a 250,000 f	57%		Se aplica la condición especifica b), siempre y cuando se supere un tráfico de gravel sólido superior a 250.000 toreladas porteminal.
	3102 A, 3102 B,			Miss de 150.000 f.	30%		
Abonos naturales y artificiales	3102 C, 3102 O, 3103 y 3105			On 50 001 a 150 0001.	20%		To aplica la condicide especifica (d) sieropre y cuando se supere un tribito acureulado anual superior a 50.000 fins de granel solido por empresa estibaciona.
Material	2905 A			Oesde to 1*f.	20%		Se aplica la codizión especifica a) dempre y oundo se supere un trifico acumulado anual superiora 50.000 tec de grand por empresa entibadara.
Concentración de cargas de hidrocarburos, operaciones acinidades al transito nuntilisso	2710 A, 2710 B, 2710 E y 2710 F			Apartir de 1 tonelada	40%		Se aplicate condición especifica ej ataltam de la nerconcia, se consideran operaciones asimiladas al trinsfo nartimo aquellas de corga y descurga de tamismo mescancia en el mismo buque y escala.
Decomps / Concentración componentes para la fabricación de gasdina	2707, 27108,2902, 3811,2710E			A partir de la 1º f.	40%		Se quica la condición especifica a) para las perfidas indicadas, sienque y cuando el producto final (gascillons 27103) se esperte via martima.
Acido sultárico descarge	2907			A partir de la 1º f.	20%		Se aplica la condición especifica al, cieropre y cuadro se supere un triafo o ratifirse accuradado en el año de 40 0001, por terminal

ndiciones generales de aplicación:

Condiciones generales de aplicación:

El improre total de las borificaciones del par. 245.3 apricadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por diento de las necuadación anual conjunta de las tasas del burque, del pasaje L
y es a mentra de las borificaciones 2021 es meletro a lo del año 2019 a borada se as diem.

A Autoridad Portuaria celebrar superior al dofficación a la custo de las conficaciones una vez que se huya abancado el limite del importe total mixem para el ejercicio.

En rirogio caso se superesti el 40% de borificación a las custos de usa mesma tasa (bucque, mecancia o pasaje) dentro de cada trático servicio martimo sensible, prioritario o estratégico.

El serico múlgisciono de las borificacións cala coutac de usa misma tasa (bucque, mecancia o pasaje) dentro de cada trático servicio martimo sensible, prioritario o estratégico.

El serico múlgisciono de las borificacións ca comprehense por porta superior el 40% de borificación a la custo de las tasa correspondente.

ELU ("sempt Egolizate trat") unidad de continedor equivalente de 30 pies.

Las torificaciones de las particais 700-6, 7207, 7214 y 7214 y 7218 non incompetibles entre el.

Tratinatio martimos, "revirada/salada martimos", "servicio martimos vygalas" esgejin definiciones inclusias en el Anaxo II del Texto Refundido de la Lay de Puerios del Estado y de la Marina Mercania.

La Autoridad Portuaria celebrar suspender automáticamente la aplicación de estas borificaciones una vez qua se a laya abunazado el limite del importe total máximo para el ejercicio.

3 la espica a genoración de borificación diferenciado de cala tratica a las uniciades compendidas en el mismo, operadas a partir de la entrata en vigor de la presenta Ley.

3) de aprica el procentigie de borificación diferenciado de cala tratica.

AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje	
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias y las Ciudades de Ceuta y Mellia.		A partir de 1ª escala	20%	A partir de la 1º UTI	20%		

Condicones de aplicación
Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
UTII (Unidad de Transporte Intermodal): Elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, semirremolque y remolque)
TEU (Tremy): Equivalenti Util; unidad de contenedor equivalente de 20 ples.
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del articulo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS (En todos los casos las bonificaciones se aplicarán a los tráficos operados a partir de la	
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	entrada en vigor de la presente ley)	
		Entre 1 y 5 escalas	30%			Entre 1 y 5 escalas	30%		
RUCEROS TURÍSTICOS		Entre 6 y 10 escalas	35%			Entre 6 y 10 escalas	35%	Se aplica la condición específica b), al conjunto de buques que sean operados por una misma compañía (linea) de cruceros	
		Más de 10 escalas	40%			Más de 10 escalas	40%	compania (mais) de draveros	
		Escalas de invierno (enero, febrero, marzo). Desde la 1ª escala 40%				Escalas en invierno: Enero, febrero y marzo Desde la 1º escala	40%	Es imcompasible con otras bonificaciones art. 245.3 Las escalas realizadas durante este periodo consideran en el cómputo anual a efectos de la condición anterior.	
CONTENEDORES									
Entrada'salida maritima en servicio maritimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%				
CONTENEDORES									
Tránsito maritimo en servicio maritimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%				
MERCANCÍA GENERAL. RORO / CONRO / ROPAX Carga y descarga de mercancias por rodadura ("rol on-rol off" ο "πο-rο") en servicio maritimo regular con baques "con-ro" ο "ro-ro" puros (menos de 12 ραχ), o bien en buques ro-pax o buques tipo ferry. Excepto vehículos en régimen de mercancia.		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%			Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis	
ANIMALES VIVOS.	0101 a 0106			A partir de la primera tonelada	40%				
FORRAJE Y PIENSO PARA ANIMALES VIVOS	1213, 1214			A partir de la primera tonelada	40%			Alimento para animales vivos que se embarque en buques dedicados al transporte de los mismos.	
CLINKER DE CEMENTO A GRANEL	2523C			A partir de la primera tonelada	40%				
CHATARRA	7204			A partir de la primera tonelada	20%				
Vinos, mostos y zumos a granel	2204B, 2205B, 2009	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%			La bonificación a la tasa al buque se aplicará solamente a buques que transporten la mercancía a granel.	
CEREALES, PIENSOS, FORRAJES, ABONOS Y SEMILLAS.	1001 al 1005, 1007, 1008, 1207, 1208, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 23098, 2834A, 3102A, 3102C, 3103, 3105 Y 0713			A partir de la primera tonelada	10%			3-ólo se aptica a los graneles s-ólidos	
FRUTAS Y HORTALIZAS.	0701 a 0814	A partir de la primera escala	15%					Sólo se aplica a la mercancia general no contenerizada, en barcos dedicados en exclusiva a este tipo de mercancias.	

PESCA CONGELADA Y REFRIGERADA.	302B, 303A, 303B, 304	A partir de la primera escala	15%	A partir de la primera tonelada	20%		En barcos dedicados en exclusiva a este spo de mercancías.	
GAS NATURAL.				0<1<5	30%			
	2711 B			5 <= i < 10	35%		Se apica en su caso por igual, desde la siguiente toneleda al tráfico anual mínimo de gas natural de cada empresa distribucións, siendo el tráfico anual mínimo la media de lo descargado el puerto de Cartagena los años 2016, 2017 y 2018, y "P el incremento total porcentual del tráfico anual de cada empresa distribución de qua natual respecto del tráfico anual mínimo.	
				i >= 10	40%		аткая се сака етрева изгличкога се уаз надка тезреско чет и атко аткая титито.	
OPERACIONES GNL SMALL SCALE	2711 B	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%		Se aplicará a cualquier operación de embarque o desembarque de buques de GNL con capacidad igual o inferior a 60.000 m3. Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancia	
Biomasa, árboles frutales y bosques	4401A			A partir de la primera tonelada	40%		Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancia	
MERCANCÍA GENERAL NO CONTENERIZADA. Embarque o desembarque de mercancía general				A partir de la primera tonelada	40%		Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancia	
MERCANCÍA EN FERROCARRIL. Entrada y Salida por ferrocarril				A partir de la primera tonelada	40%		Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancia	
ARTEFACTO FLOTANTE (buques y plataformas especializadas en la industria offshore) en estancia y utilización prolongada		A partir de la primera escala	40%				Atracado en el dique suroeste de la ampliación de Escombreras	
LUBRICANTES. Transportados a granel.	2710C			A partir de la primera tonelada	2%			
PERTRECHOS Buques en fondeo o atraque que realicen operaciones de avitualiamiento, sólidos o liquidos, en el puerto.				A partir de la primera tonelada	40%		Solamente se aplica a aquellas mercancias declaradas como pertrechos.	

Condiciones generales de aplicación:
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021, En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite del importe total máximo para el ejercicio.

En ringún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio maritimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrà superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor
equivalente de 20 pies.

"Trinnisio maritimo", "entrada-lasida maritima", "servicio maritimo" y "servicio maritimo"

Condiciones especificas de aplicación
a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
b) Se aplica el porcentaje de bonificación del remoia de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje	
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera tonelada	20%	A partir del primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque) Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del arículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	20%
Terminal de Granel Sólido	15%

La presente bonificación será incompatible con aquellas parcelas en las que se aplique la bonificación del Art. 181 f del TRLPEMM Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES.		Tasa del buque		Tasa de la mercanci	a	Tasa del pasaje	,	
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la primera escala	40%			A partir de 1 pax	40%	
CONTENEDORES								
CONTENEDORES VACIOS entrada/salida marítima en servicio marítimo				Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenedores vacios en servicio marítimo.
CONTENEDORES tránsito marítimo en servicio marítimo				Entre 1 y 5.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica b). Únicamente a los
CONTENEDORES transito manumo en servicio manumo				Más de 5.000 TEUs	40%			contenedores en servicio marítimo.
CONTENEDORES entrada/salida maritima en servicio maritimo		Desde la primera escala	40%					Se aplica únicamente a los buques portacontenedores o RoRo de un servicio maritimo.
SECTOR AGRO-GANADERO Y ALIMENTARIO								
Patatas	0701			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
CEREALES. Trigo, centeno, cebada, maiz, sorgo para grano y harina de semillas	1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1208			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Harinas de colza	2306			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Habas de soja	1201			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Cítricos	0805			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Pescado congelado	0303A			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Abonos: Urea y fertilizantes	3102C, 3105			Desde la primera tonelada	5%			Se aplica la condición específica a).
SECTOR CERÁMICO								
EMBARQUE. Azulejos y placas y baldosas sin esmaltar. Frita de vídrio, pigmentos y esmaltes.	6907; 3207A; 3207B; 3207C			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
DESEMBARQUE. Arcilla, feldespato, caolin, arena mineral, nefelina, atapulguita, bentonita y leucita.	2508A, 2508B, 2508C; 2529A, 2529B; 2507; 2505; 2529C			Desde la primera tonelada	5%			Se aplica la condición específica a).
Circonio	2615			Desde la primera tonelada	10%			
OTRAS MERCANCÍAS								
Caucho	4001,4002,4011			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Nitritos, nitratos	2834A			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Palas Eólicas.Motores y grupos electrógenos	8412, 8502, 8503, 8501B,7308B			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Barras de acero aleado	7228			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Tableros de madera	4410, 4411			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta. Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico
- El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
- Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
- TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.
- "Triansito maritimo", "entradas/asilad marisima", "servicio maritimo" y "servicio maritimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones especificas de aplicación

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la merca	ncia	Tasa del pasaje		
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	10%	Desde la primera UTI	10%	Desde el primer pasajero	10%	

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de Almacenamiento de Combustible (1)	hasta 30%
Terminales Logísticas de Vehículos (2)	30%
Terminales Logísticas de Mercancías (3)	10%
Terminales de Contenedores	30%

Condiciones de aplicación:

- (1) Terminales que descarguen más de 750 mil Toneladas en el año natural se bonificarán un 15% en la tasa de ocupación. Terminales que descarguen más de 1 millón de toneladas en el año natural se bonificarán un 30% en la tasa de ocupación.
- (2) Terminales en las que más de un 25% del tráfico total anual sea en tránsito.
- (3) Terminales cuya superficie esté dedicada en más de un 80% a operaciones logísticas. La bonificación sólo será aplicable sobre la superficie dedicada a dicha actividad. Esta bonificación es incompatible con el resto de las bonificaciones aprobadas al amparo del art. 182.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES.	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del p	asajo	
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra		A partir de la 1ª escala	40%					A la gabarra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD		A partir de la 1ª escala	40%					Escalas de buques de guerra de países no sujetos a reciprocidad.
GRANELES SOLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL				A partir de la 1ª tonelada (1)	40%			A partir de la primera tonelada de granel sólido descargada sin instalación especial
TRÁFICO REPARACIÓN, AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO, LIMPIEZA, MARPOL, CAMBIOS DE TRIPUACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN E INSPECCIÓN EN BAHÍA		A partir de la 1ª escla	40%					Exclusivamente en maniobra sin operación comercial de carga, descarga o trasbordo.
AVITUALLAMIENTO Y/O MARPOL I y V EN ATRAQUE		A partir de la 1ª escala	40%					Esta bonificación deberá ser solicitada ante la Autoridad Portuaria de Ceuta. Se podrá aplicar a aquellos buques que hagan escala exclusivamente para realizar operaciones de avulualamiento yío descarga de Marpol I y V., y que solicitan fondeo en Zona II. pero que, debido a las malas condiciones meteorológicas y por razcones de seguindad, deban realizada en Zona I. Será de aplicación durante una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Dicha circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria
TRÁFICO REPARACIÓN, AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO, LIMPIEZA MARPOL, CAMBIOS DE TRIPUACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN E INSPECCIÓN EN ATRAQUE		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificacion desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 2 días.
TRÁFICO EN ATRAQUE EN ZONA I EN ESTANCIA PROLONGADA		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificacion desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 7 días.
TRÁFICO DE COMBUSTIBLE PARA A VITUALLAMIENTO				Más de 500 mil Tn. (1)	40%			Se aplicará la bonificación a partir de que el operador supere las 500 mil toneladas descargadas en el año natural, a partir de la tonelada 500.000.
TRÁFICO DE VEHÍCULOS EN TRÁNSITO				Desde la primera unidad	40%			Se aplicará la bonificación al tráfico de vehículos nuevos en tránsito descargados en una terminal en concesión o autorización.

Condiciones generales de aplicación:
El importe total de las bonificaciones del art. 245,3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el articulo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya akcanzado el limite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratógico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

(1) Códigos arancelarios de aplicación

CODIGO	TIPO MERCANCIA	GRUPO
2710A	RUELL OIL	1
27108	GASOLINA	3
2710F	GAS OIL	2
2711C	BUTANO	3
25238	CEMENTO	1
2505	ARENA	1

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancia
	menos del 25%	40%	40%
Terminales de Contenedores	entre 25% y 50%	50%	50%
	más del 50%	60%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio. Tasa de la mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperificidad

				Tasa del pasaje			
SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancia	Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje		
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%		

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.j)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%
Terminal de Graneles Sólidos de tránsito marítimo en el Puerto Exterior*	30%

^{*}Supeditada a la consecucion de un tráfico mínimo de tránsito marítimo internacional de graneles de, como mínimo, 500.000 t/año.

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

(v v	-4	TASA DEL BUQUE TASA DE LA MERCANCÍA TASA DEL PASA.		PASAJE				
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	CÓDIGOS ARANCELARIOS	TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURISTICOS		Desde la 1º escala	40%			Desde el primer pax.	40%	Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES entrada/salida maritima en servicio maritimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "fo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c).
BUQUES QUE ATRAQUEN EN 2 TERMINALES DE LÍQUIDOS, CON OPERACIÓN EN AMBAS, EN LA MISMA ESCALA		Desde la 1ª escala	20%					Se aplica la condición específica c).
CHATARRA En puerto exterior	7204	Desde la 1º escala	10%	Desde la 1ª tonelada	25%			Se aplica la condición especifica a).
CHATARRA En puerto interior	7204			más de 400.000 t De 300.000t a 400.000t De 200.000t a 300.000 t.	7% 5% 3%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	7213 7214 7207 7314			De 400.000t a 600.000t De 300.000t a 400.000t De 200.000t a 300.000t De 50.000t a 200.000 t	35% 30% 25% 20%			Se aplica la condición específica a).
Pellets y Astillas de madera	4401B			de 200.000t a 600.000t de 100.000t a 200.000t de 45.000t a 100.000t de 30.000t a 45.000t	40% 30% 20% 15%			Se aplica la condición específica a).
Biomasa	4401A			de 15.000t a 30.000t De 1t a 15.000t	10% 5%			
Madera troncos (excluido tránsito terrestre)	4403A 4403B 4403C			De 150.000t a 200.000t De 100.000t a 150.000t De 50.000t a 100.000t De 10.000t a 50.000 t	30% 24% 18% 9%			Se aplica la condición específica a).
Madera aserrada no en Servicio Maritimo Regular	4407			más de 40.000t De 20.000t a 40.000t	10%			Se aplica la condición específica a)
Tableros aglomerados	4410 4411			De 50.000t a 100.000t De 20.000t a 50.000t De 10.000t a 20.000t	30% 20% 15%			Se aplica la condición específica a).
PAPEL	4801 4802	Escala 24 y siguientes De la escala 12 a la 23	15%	más de 50.000t De 40.000t a 50.000t De 20.000t a 40.000t	20% 15% 10%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: para contabilizar la escala al menos el 80 % de la carga debe ser papel.
ALUMINIO EN BRUTO	7601			De 0 a 50.000t.	40%			Se aplica la condición especifica b).
MINERALES METÁLICOS por el puerto exterior	2606, 2603			De 0 a 50.000t.	40%			Se aplica la condición específica b).
GRANELES SÓLIDOS PARA LA ENERGÍA Y SIDERURGIA, en tránsito marítimo	2601A, 2601B, 2601C, 2821; 2701, 2702, 2703, 2704, 2713A, 2713B	Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica c).
MATERIALES COMPLEMENTARIOS A LA PRODUCCIÓN, O SUBPRODUCTOS, DE CENTRALES TÉRMICAS, POR EL PUERTO EXTERIOR: CAL IZA, YESO, CENIZA, ESCORIA, LODOS DE DEPURADORA	2521, 2617, 2520, 2620, 2621, 3825A, 3825B	Desde la 1º escala	40%	De 1t. a 800,000t.	40%			Se aplica la condición específica a)
GRANELES AGROALIMENTARIOS	De 1001 a 1008 De 1101 a 1109 De 1201 a 1214 De 2301 a 2309B			más de 100.000t. De 10,000t. a 100.000t.	18% 15%			Se aplica la condición específica a)
ÁRIDOS RECICLADOS ASFÁLTICOS (ARA) ACTUALMENTE ACOPIADOS EN EL PUERTO EXTERIOR	2517	Desde la 1ª escala	40%	De 1t. a 600.000t.	40%			Se aplica la condición específica a)

MATERIALES EXCEDENTES DE EXCAVACIÓN DEL PUERTO EXTERIOR Y TÚNEL FERROVIARIO, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE CON GRÚA AUTOMÓVIL TITULARIDAD DE ESTIBADORA	2516, 2517	Desde la 1º escala	40%	De 300.000t. a 600.000t. De 100.000t. a 300.000t. De 1t. a 100.000t.	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica a)
ÁRIDOS Y ESCOLLERAS DE CANTERA, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE EN PUERTO EXTERIOR CON GRÚA AUTOMÓVIL TITUL ARIDAD DE ESTIBADORA	2516, 2517			De 300.000t. a 600.000t. De 100.000t. a 300.000t. De 1t. a 100.000t.	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores (excluyendo estructuras de soporte para parques off-shore)	4811, 7019, 7308B 7326, 8412, 8415 8471, 8483, 8501B 8502, 8504			De 120.000t a 200.000t. De 50.000t a 120.000t De 20.000t a 50.000t De 1t a 20.000t	32% 25% 20% 15%	Se aplica la condición específica a). Los códigos arancelarios serán considerados sólo cuando el material se presente formando parte de un aerogenerador o de una pieza de un aerogenerador.
FUELOIL PARA BUNKER	2710A			Desde 100.000t. De 50.000t. a 100.000t De 1t a 50.000t.	10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GAS OIL PARA BUNKER	2710F			Desde 20.000t De 1t a 20.000t.	5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GNL para BUNKER	2711B			Desde la 1ª tonelada	40%	Se aplica condición específica a)
GAS NATURAL	2711B			De 2.500.000t a 3.000.000t De 2.000.000t a 2.500.000t De 1t a 2.000.000t.	10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GNL (gassing-up y cooling-down)	2711B	1-2 escalas 3-4 escalas 5 escalas o más	0% 5% 20%	Desde la 1º tonelada	40%	Se aplica condición específica a), y se considerará el nº de escalas de cada naviera por separado
BIODIESEL	3826			Desde 200.000t De 100.000t a 200.000t De 50.000t a 100.000t De 1t a 50.000t.	20% 10% 5% 0%	Se aplica la condición especifica b)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La liquidación de estas bonificaciones se practicará con un abono tras el fin del año natural considerado, a la vista de los tráficos habidos, salvo para aquellos casos en que el porcentaje de la bonificación sea único y sea aplicable desde la primera escala o unidad de carga, en que se aplicará en cada escala.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio maritimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

itlo marifimo", "entrada/salida marifima", "servicio marifimo" y "servicio marifimo egular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán de aplicación en ningún caso a los tráficos portuarios que utilizen instalaciones en régimen de concesión administrativa que,a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las bonificaciones previstas en su título concesional.

En los cortes de tonelagie entre tramos, de coincidirel en movimiento total con el utimaria de corte, se entenderá que se está en el tramo inferior.

A efectos de comparación con los límites en esta tabla, se considerarán los tráficos alcanzados por cada uno de los sujetos pasivos de la tasa de la mercancía.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral, y ninguna bonificación al resto b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral, y ninguna bonificación al resto.

c) Sólo para las escalas, pasajeros o TEU operados desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: FERROL - S. CIBRAO

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje	
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

<u>Condiciones de aplicación</u> Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque) Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %
Carga de proyectos de componentes de aerogeneradores	30%

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	•	Tasa de la mercanci	ia	Tasa del par	saje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	arancelanos	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS			40%				40%	
		50 escalas o más	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			
CONTENEDORES entrada/salida maritima en servicio		Entre 25 y 49 escalas	20%	Mantenimiento (años 2º y 3º)	20%]		Se aplica la condición especifica a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la
maritimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Entre 12 y 24 escalas	10%	Consolidadas (> año 3º)	10%			mercancia, se entenderá por línea en fase de lanzamiento aquella que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
		Entre 0 y 11 escalas	0%					anciaco en el ano de aprocación de estas connectiones.
TRAFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1º UTI	35%	Desde 1ª unidad	40%	
MINERAL DE HIERRO A GRANEL IMPORT/EXPORT	2601A y 2601B			Desde la 1º t.	10%			
				A partir de 5.500.001 t.	30%			Tasa del buque: la bonificación se aplicará en proporción al porcentaje que representen las mercancias en tránsito sobre el total de mercancias cargadas o descargadas del buque
MINERAL DE HIERRO A GRANEL EN TRÂNSITO	2601A y 2601B	Desde la 1º escala	20%	Hasta 5.500.000 t.	10%			Tasa de la mercancia: Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo para las mercancias declaradas en dicho régimen de tránsito
				A partir de 400.000 t.	40%			
SIDERÚRGICOS sin contenerizar	7207 a 7229 y 7301 a 7309			A partir de 200.000 t.	20%	1		Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
	7301 a 7309			Hasta 200.000 t.	0%	1		el danco misimo
				A partir de 100.000 t.	40%			
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%	1		Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen
ARIDOS Y OTROS	2518 y 2521			Desde 20.001 a 50.000 t.	20%	1		el tráfico mínimo
				Hasta 20.000 t.	10%	1		
				A partir de 300.000 t.	40%			
	4701 a 4707;			Desde 200.001 a 300.000 t.	30%	1		Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4801 a 4812			Desde 100.001 a 200.000 t.	20%	1		el tráfico mínimo
				Hasta 100.000 t.	10%	1		
				A partir de 100.000 t.	40%			
	1001 a 1008;			Desde 50.001 a 100.000 t.	30%	1		Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen
CEREALES Y OTROS	1101 a 1109; 1201 a 1213			Desde 20.001 a 50.000 t.	20%	1		el tráfico mínimo
				Hasta 20.000 t.	10%	1		
				A partir de 200,000 t	40%			
1001001117101150 V 107151011150	3101, 3102A,			Desde 100.001 a 200,000 t.	30%]		Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen
ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES	3103, 3104A y 3105			Desde 50.001 a 100.000 t.	20%	1		el tráfico mínimo
				Hasta 50.000 t.	10%	1		

				A partir de 100.000 t.	30%				
PIENSOS Y FORRAJES	1214,2304, 2305,2306			Desde 50.001 a 100.000 t.	20%	1		Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo	
				Hasta 50.000 t.	10%				
BIOETANOL Y ALCOHOL ETÍLICO A GRANEL	2207B			A partir de 40.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen	
BIOETANOL Y ALCOHOL ETILICO A GRANEL	2207B			Hasta 40.000 t.	0%			el tráfico minimo	
	CLINKER a granel embarque por instalación	anel embarque por instalación	or instalación		A partir de 500,000 t	40%			
CEMENTO Y CLINKER a granel embarque por instalación						De 250,001 a 500,000 t	35%	,	
especial	2523B y 2523C			De 100,001 a 250,000 t	30%			el tráfico mínimo	
				De 0 a 100,000 t	25%				
AUTOMÓVILES de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas	8703A a 8703L			Desde la 1º unidad	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico minimo	

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite del importe total máximo para el ejercicio

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio maritimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
"Transito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje	
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla		20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación
Tramos no contemplados: 0% de bonificación
Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley,

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autorida Portuaria de : HUELVA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal para BUNKERING GNL y/o Small Scale	30%
Terminal RO-RO / RO-PAX	30%
Terminal AUTOMATIZADA de carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacén en cubierto.	30%

Las presentes bonificaciónes sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté a la corriente de las obligaciones recogidas en el titulo de ocupación.

En la bonificación a terminales para "bunkering LNG y/o small scale", se entiende por small scale a la escala de un buque inferior a 30.000 m³ de capacidad de carga.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: HUELVA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del poque Tasa de la mercancía Tasa del pasaje							
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde escala 1	40%			Desde pasajero 1	40%	
CONTENEDORES y sus mercancias		Desde escala 1	40%	Desde TEU 1	40%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancias por rodadura ("108 on-poll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" "ro-ro" o "ro-pax" y car carrier.		Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasajero 1	40%	Esta bonfización es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
Tisficos Kosher y Halal				Desde 1 t.	40%			Presentación del certificado Halal o Kosher de la mercancia. Bonficandose solo la mercancia Halal o Kosher debidamente documentada en el porcentaje que corresponda respecto al total de la mercancia.
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			
FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0701 a 0714; 0801 a 0814			Desde 1 t.	40%			
PESCA FRESCA Y CONGELADA	0302A a 0304 ; 0306 y 0307			Desde 1 t.	40%			
JUGOS DE FRUTAS	2009			Desde 1 t.	40%			
CEMENTO ENVASADO	2523A			Desde 1 t.	25%			
CEMENTO A GRANEL	25238			Desde 1 t.	25%			
CHATARRA Y PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS	7201 a 7229			Desde 1 t.	25%			
CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES	1001 a 1008;1101 a 1108;1109;1203 a 1208;1212 a 1214;2901 a 2305 y 2307 a 2309B			Desde 1 t.	20%			
ACEITES VEGETALES	15078,15088, 15118,15128,15138,15148, 15158, 15188,15208, 1509A, 1509B			Desde 1 t.	20%			
SEBOS	1503A y 1503B			Desde 1 t.	25%			
CENIZAS DE PIRITA	2601B y 2601C			Desde 1 t.	20%			
CARBÓN Y COQUE SIN CALCINAR	2701 y2713A			Desde 1 t.	20%			
COBRE SIN REFINAR Y REFINADO BRUTO	7402 y 7403			Desde 1 t.	20%			
AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE		Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			Se apicará deode el primer servicio a las gabarnas y cidernas aubrizadas por la Autoridad Portuaria de Huehe para avitualiamiento de combustible por mary serra. Tambén será de apicación en la 1-1 de aquellos buques, que dispongan de puesto de atraque y hayan escalado en puerto esclusiónmente para hacer bunkering.
MADERAS Y BIO MASA	2306 y4401A a 4403C	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			La bonificación en tasa al buque se aplicará a los buques que operen a carga completa.
CEREALEROS FLETADOS EN TIME CHARTER		Desde escala 1	10%					Se apicará a aquellos importadores/exportadores de cereales, harinas y/o piensos que acreaten mediante la correspondiente póliza de fletamento ser los filetadores por tiempo del buque con descargal/carga en H unha.
SMALL SCALE DE GNL (GAS NATURAL LICUADO)	27118	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			Estas bonificaciones serán de aplicación sob en operaciones de embarque de hasta 30,000 m² y en buques metaneros no superiores a 30,000 m² de capacidad.
BUQUES PROPULSADO A GAS. Efciencia energética.		Desde escala 1	40%					Aplicable a buques que utilicen como combuelble LNG para su propulsión en alla mar, así como a los buques que dusante su estancia en puerto utilicen gas natural licuado o electricidad sum inicidado desde muelte para sus motives asultires. No aplicable a buques que transporten LNG, sabo que en su estancia en puerto cumptan la anterior condición.

PROJECT CARGO (PIEZAS ESPECIALES)		Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%		Aplicable a buques que transporten cargas de transporte especial, indivisibles, estaspesadas o sobredimensionadas que exceden de los estándares normalizados. Serás bonificable exclusivamente ese tipo de mercancia.
VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE MERCANCÍA	8702 C,D,E,F, 8703 E,F,G,H,J,J,K,L, 8704 B,C,D,E, 8705, 8709, 8710 y 8711			Desde 1 unidad	40%		
PRODUCTOS SAHITARIOS Y FARMACEUTICOS	0510, 2941, 3001 a 3006, 4014, 4818, 7017, 9020, 9021 y 9022			Desde 1 t.	25%		
MERCANCIA GENERAL MARÎTIMA CON ENTRADA/SALIDA POR TRÁFICO FERRO VARIO				Desde 1 t.	40%		Necancia General y sus elements de transporte de entrada o salida maritima que usen el ferrocarril como medio de transporte terrettre para entra o salir de la zona de servizio del Puerto, entendiendose por mercancia general no sobo contenedone, so intendirio camiente, fluxiquistas l'emroviurias), cargas de proyecto, cargas patetizadas, cajas móviles, etc. que usen el ferrocarril para entrar o salir del puerto.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021.

Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 28/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El efectio multiplicativo de las contracciones comparates no potra superar el «U» de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte intermoda): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, semirremolque y remolque)

"Transto marítimo", "entrada/sadda marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo" gualar según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera de la Ley 48/2003, Primera de la Ley 33/2010 y Tercera del actual Texto Refundido, estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones

en régimen de concesión administrativa y que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su titulo concesional.

Autoridad Portuaria de: HUELVA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje	
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasajero 1	40%

Condiciones de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del arículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2023 ARTÍCULO 182

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales, no superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación.

En relación con las bonificaciones establecidas en el artículo 182 correspondientes a los tráficos de mercancías, se ha establecido un sistema en el que se cumplen dos condiciones simultáneamente. Por un lado, se establecen bonificaciones encaminadas a fomentar el tráfico en el número de contenedores totales de las terminales que operan en la Autoridad Portuaria de Las Palmas. Por otro lado, se minora tal bonificación en función de si los tráficos son cautivos o de tránsito de manera que se fomenta que cada terminal se dedique a lo que principalmente es su negocio maximizando así los rendimientos de cada terminal y, por ende, los tráficos totales de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

Asimismo, la terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo: a efectos exclusivos de esta bonificación, se considera a aquella que, teniendo contemplada esta actividad en su objeto concesional y contando con la maquinaria y medios específicos para estas operativas singulares, realiza al menos el 80% de sus operaciones anuales mediante sistema lo-lo, medidas éstas en toneladas manipuladas en entrada, salida, transbordo o tránsito marítimo

El método de cálculo queda determinado con el establecimiento de dos condiciones que se aplican simultáneamente, quedando la primera condición corregida por la segunda. A continuación, se explica el método de cálculo en cada una de ellas.

Terminales de Contenedores:

Condición 1:

En primer lugar, se establece una primera "condición 1" en la que se sitúa a la terminal en el "tramo" correspondiente con el porcentaje de bonificación que le corresponda al referido tramo que está fijado en función del número total de contenedores movidos. El porcentaje de bonificación de cada tramo queda fijado por el volumen total de contenedores del tramo. En este caso sería:

	Total TEUs	Bonificación	Tramo
	615.000 o más	30%	TRAMO 1
Г	De 535.000 a 614.999	25%	TRAMO 2
CONDICIÓN 1	De 450.000 a 534.999	20%	TRAMO 3
	De 370.000 a 449.999	10%	TRAMO 4
	De 287.000 a 369.999	5%	TRAMO 5

Terminales de Contenedores y Carga General:

Condición 1:

En primer lugar, se establece una primera "condición" en la que se sitúa a la terminal en el "tramo" correspondiente con el porcentaje de bonificación que le corresponda al referido tramo que está fijado en función del número total de contenedores movidos. El porcentaje de bonificación de cada tramo queda fijado por el volumen total de contenedores del tramo. En este caso sería:

	Total TEUs	Bonificación	Tramo
	400.000 o más	30%	TRAMO 1
l	De 350.000 a 399.999	25%	TRAMO 2
CONDICIÓN 1	De 300.000 a 349.999	20%	TRAMO 3
l	De 250.000 a 299.999	10%	TRAMO 4
	De 200.000 a 249.999	5%	TRAMO 5

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de los TEUs movidos (llenos + vacíos) del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a los TEUs realmente movidos.

La bonificación se aplicará a los metros cuadrados de superficie otorgada en concesión destinada exclusivamente al almacenamiento de contenedores. Para ello al principio del ejercicio se deberá aportar el plano de delimitación donde queden reflejados los metros cuadrados destinados al tráfico de contenedores. Cualquier modificación que se produjera al respecto, deberá ser comunicada a la APLP de manera inmediata.

Terminales dedicadas al Tránsito Internacional de Productos Pesqueros.

TERMINAL MARITIMA DEDICADA TRANSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PESQUEROS	Tasa de Ocupación %
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,5	
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,3	
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,2	
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,1	

C= Toneladas movidas/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión. Se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella. En relación con el importe de toneladas movidas, sólo se incluirán en el cálculo de la bonificación aquellas mercancías que hayan sido declaradas en tránsito tanto a la entrada como a la salida de puerto en las declaraciones sumarios y/o manifiestos de carga, siendo coincidentes en la misma naturaleza en las declaraciones de ambas operativas.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de las toneladas movidas del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a las toneladas realmente movidas.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

SONIFICACIONES 2023 ARTÍCULO 245.3. Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

		Tasa del buque		Tana de la mercano la		Tana di	el pasale	I	
TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos a rencelarios	Tone	Valor	Torre	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
		Escala en Puerto Base de la APLP	20%						
		Escala en 3 puertos de la APLP durante el mismo tinemorio	25%					El consignaturio o representante del buque debe comunicar a la APLP antes de su llegada, el litre suro del buque en cada	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en 2 puertos de la APLP durante el mismo linerario	15%			A partir de 1 pax	20%	ercolas su puerto anteniro y posterior y si va a realizar operaciones de embarque y desembarque como puerto base según lo descrito en el Aneso II del TRLPEMM.	
		Escala en 1 puerto de la APLP, con Puerto Base en otro puerto de la APLP	20%						
		Resto	5%						
		Escala en temporada baja	30%					Se considera temporada baja el período comprendido entre el 1 de julio y 31 de agosto y se aplicará en función de la fecha seal de extrada.	
FRUTA Y HORTALIZAS	701 a 714; 801 a 814			A partir de la 1º tonelada	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primem escala del año, solamente en operaciones de salida maritima (exportación).	
BUQUES Y ARTERACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN		Por estinicias en puento iguales o inferiores a 7 dias en Zone I	40%					Se apilice, en su casa, por tiguid para le escala que comple con les alguneles conficiences. L. Està hostificación el de oplicación extensimented fundar el portición de statistica del burgas en el que no resilico operaciones consecsibile de casa, descanga, faciales to trasborato durante el cual se le aplicana le basa general. 2. Està hostificación en identificación se al portición de substanción en el est. 1971.1 y 1971.1 del TRUPEMU. TRUPEMU. 2. Està hostificación en identificación en al posición de substanción en el est. 1971.1 y 1971.1 del TRUPEMU. 2. Està hostificación en el en placación exclusionmente para expansiciones resilicadas con personal deno a la tiguación por empressas del pramoción antidistributo por la Auditad Porticiar jamo la presidención de servicios connecisibles y el dissarción de architoción de servicios connecisibles y el dissarción de architoción de sorricios connecisibles o de servicios por la secuente del consecuente del consecuente del hacia del hostificación architoción del presidención personal del hacia del hostificación architoción del presidención personal del hacia del hacia del servicio de servicio del hacia del hac	
WOODER TO THE PART OF THE PART		Por estencias prolongadas en puerto superiores a 7 días en Zores I en reparsición esalizadas por empresas asticidadas para tal fila por la Autoridad Portuaria de Las Palmas.	25%					Se aplica en su caso por igual para la excala que cumpla con las condiciones establecidas en el apartado a) de Condiciones específicas de aplicación a partir de la entrada en vigor de la presente lay.	
		Por estancias polongadas en puerto superiores a 7 dias en Zone I en reparación realizado por personal propio del buque coa adquisición a empresas autorizadas en la Autoridad Portuaria de Las Palmas de los materiales utilitzados.	15%					Se aplica en su caso por igual para la excala que cumpla con las condiciones: establecidas en el apartado b) de Condiciones específicas de aplicación a parte de la estabal en vigor de la presente lary.	

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRORITARIOS O	Cédigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa de	ni pasaje	
ESTRATEGICOS	a rencelerios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		For extraction on panels superiors a 180 das a target virtualistics and/station Off Shore de prospección y estación de Mistocio Parios. Boeficación aplicable en Zone 8	20%					Se apica desde la primem escala operada a padri de la entinda en vigor de la passente Ley, en las siguientes condiciones: Ella el casso de loques y antelectos que ya se encuenten en puerb en la facha de estada en vigor, la bonificación ses des aplaccións a las periodes inpositible compensos a parte de la fecha de estada en vigor siempre y cuendo se solicito y cuendo cumpla los seguistros entibección en las siguientes conficiones: L. Ella bosificación en de cay picción exculsimentes diseaste el predos de estencia del fosper en el que no resilica operaciones comerciales del caspa, descarga, facilita o trabadero disente de casi las le aplicas la trasa grenes. 2. Sesti de aplicación en aquelos trayera y intelescrito filtentes que en dedigun en a sentación del exclusión col 15 filoso.
SUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES - ACTIMIDAD OFFSHORE		Per extensis en parello sique lores a 150 des a torques virculados a actividades Off Shore de prospección y extensión de Náticostrunas. Boeficación aplicable en Zone I	30%					de prospección y entrecición de histocuriment y apepides harpiere auxiliares y apriyo a los mitimos destinados a clasificados calculares entre del capacitados en los encuentes en los capacitados en los c
AYU DA HUMANITARIA		A partir de la 1º escala	40%	A partir de la 1º totelada	40%			Lass del Jacuse. Se aplica il a la burgari di una estidad de ayuda hamanibaria o contrabulus por diche estidad, perio dichital y acceditación de estis circumitación mel la Autoritad Portannia por la mencionada institución. A estis efectos, an estendesia como losque contrabolo por una estidad de ayuda hamanibaria, boto aquellos en las que ésta sea contractulamente responsable de contractu particular esponsable de contractu particular esta puesta de espotada de ayuda hamanibaria, boto aquellos en las que ésta sea contractular que esta encedada contractular que particular que la contractular de la
		A partir de la 1º escala en los casos de buques que realicen operaciones de entrada, salida, tránsito o trasbordo de mercancias en terminales martitimas de mercancias en segimen de concesión o autorización.	15%	A partir de la 1º tonelada en operaciones de entrada, salida, tránsilo o trasbordo de mercancias en terminales marifimas de mercancias en regimen de concesión o suforización.	10%			
TRÁFICOS EN ARINAGA		A partir de la 1º escala en los casos de buques que sealicen operaciones de entrada, salida, tránsito o trasbordo de mercancias operadas en terminales martifinas que <u>po</u> este en régimen de concesión ni autorización.	30%	A partir de la 1º tonelada en operaciones de entrada, salida, tránsillo o tresbordo de mercancias en terminales marifimas de mercancias que ga estén en régimen de concesión o autorización.	25%			Se estimate, operaciones de moracionis es terminades mantimas en conociación o adelización expelles que troga derecho constigiuimo de las reduciones premiser an el másico 215 de ITE PREM. El mel cardo de per el la misma este enablem distribuis figos de operaciones, se la regionalia coda persola la borificación correspondiente a la operación enabledade en el mismo. Ella borificación o sido será de aplicación disente los 15 primeros días de entancia en las influenteructuras del muella de Arinaga.
		A partir de la 1º escala durante el periodo en el que el buque no realiza operaciones comerciales con mercancias (entrada, salida, tránsito y transbordo).	40%					

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRORITARIOS O	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa de	ni pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
ESTRATÉGICOS	arencelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	COMPLEMES DE AFLICACION ESPECIFICAS
AVITUALLAMENTO		A parfit de la 1⁴ escala	40%					Este bonificación debesi ser solicitada ante la Autoridad Portunia. Se podrá aplicar a aquellos burgos que hagan escala exclasivamente para existan operaciones de autoritamiento yol descorgo de Marpol I y V, y que solidan atinque en Zoria la por uga, debido a las entales conficienses mediantificas you passament des apratires, deban existante a Panta. Cesta as qui accidente una estancia misima de 46 horas en Zoria I. Debia circustancia será verificada por la Autoridad Podebra.
BUQUES ESCUELAS CIVLES		Por estercia en puertos iguales o inferiores a 7 días en Zons I	20%					El consignatario o apesamente del hurga debesi soliciter la braficación artes de la legada del burgan a puerto arte la Autoridad Portuania. Bosificación exclusive en escalas descindes a la actividad formatina en las que el número de triguiamente en prácticas comitalquen más del 50% de la discolin del hurga della condición as acendasta mediante decinación por ales del Carpián inclusivos latida de triguiante deliberado calaberado calaberado calaberado calaberado calaberado calaberado parte periodos. Esta bosificación iniciamente será de aplicación paim estáncias contas, esto es en los casos de fuques que permanecos en puerto menos de 7 dias.
BUQUES DE LARGA ESTANCIA EN EL PUERTO DE ARRECIFE		A partir de la 1º escola	40%					Se aplica desde la primera escula operada a partir de la entanda en vigor de la presente Ley, en las siguientes considiores. En el carso del fuque y adefactas que ya se encuentren en pardo en la fecha de entanda en vigor la serio de la properada en partir de la completa en la properada en partir de la checida de entanda en vigor a tempera y cuando as osciles y cuando as completo en los requisibos entandes considerados en las seguientes considerados. El Esta bordización en de adpactación estabemente disuste en el persodo de estención de fraque en el car o resideo operación conocicianis de casago, descapa, tributa por la cardo de descenda en las siguientes condiciones. Esta bordización en sest del applicación a las bioques y atentidos foliadas en las que las seunde applicación los conficientes estabelicación en las calles del properado en la conficiente establicación en las conficientes establicación en las conficientes establicacións en las cardos y alternativos de estabentes establicacións en las cardos y el conficientes establicacións en las conficientes establicacións en las compatibles con las bioques y en encojan a las conficientes describas en el appendos 1977, el facilita bordización en la compatible con las bioques que se acción en el presente candos en el placentos 1977, el facilita bordización en la compatible con casalques del morcipal en el presente candos en el placentos 1978, el facilita bordización en la compatible con casalques en del morcipal de la socialita del menero de la bordización en la provisional electrica el morcipal de la socialita del serion de las laquidacións.
BUQUES DE SUMINISTRO SHIP TO SHIP DE COMBUSTIBLE		A partir de la 1º escala	30%					El consignatorio o representante del truque debe solicitar a la APLP la aplicación de la bontificación a buques atracados decicados al suministro combustible del tipo ship to ship.
AVITUALLAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL)		Escalas de buques que se avitualien de GNL	30%					El comignatorio o apresentante del buque debe solicitar a la APLP la aplicación de la bostificación para buques que avitualism como combustible GNL. Sesi de aplicación durante una estancia máxima de 48 hosas en Zona I. Dicha ciccumbancia será verificada por la Adottinal Pontavia.

Condiciones generales de aplicación de las borficaciones establecidas a nel articla 26.5.

Li importe básido à los bordinaciones del 12-53 aplicadas en el ejección 2020 en esta Autridad Postacion no podrá ser superior al 20 por ciento de la recoudación anual cosjunta de las tasas del fauque, del pasajo y sietero a la del del 2018, se borsande esta difersa.

La Autridad Postación debes superior esta terminificamentes ha splacción de esta bordinación ser una vez que se lerge abcurado el limbe del importe tribit misimo pasa el ejección.

En reigin caso se segensia el 40% de bordinación se in custa de una misma base (burga, mercancia o pasajo) derito de cada telificio o servicio mantimo sensible, prioritario o establigico.

Talor ("neuro registrabento Unic"), unidad de contemidor equivalente de 20 pins.

UTI (tintado Tiraspora bistemidad) elemento de temporte rocidad de monación del público ma para contenidador repúblico público. Sensibilitado de Tiraspora bistemidad, elemento de temporte sobrio del Tiraspora bistemidad de contemidad el público de sensibilitado de Tiraspora bistemidad, elemento de temporte recipio del Tiraspora bistemidad, elemento de temporte recipio del Tiraspora bistemidad de contemidad de temporte del Tiraspora bistemidad de contemidad de temporte del Tiraspora bistemidad de la Ley de Piundos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones aspecificas de aplicación de las benificaciones astablecidas en el Artículos 245.3

CONDITIONES DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR ESTANCIAS SUPERDRES A 7 DÍAS A BUQUES Y APTERACTOS NAVALES EN REPARACIÓN REALIZADO POR EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.
Eliab bonificación el de aglacción electalemente dissante del princión de consistente del princión de respector de el princión de comparte del princión de estanción del louga en el que no nelides operaciónes comerciales de conjuga dissorga, titivativo a translución dissante d'usual en la signada de tabas general.
Eliab bonificación el societ de aglacción delectar de translución delectar del princión del princión delectar del princión del princión

Importe de la Reparación Periodos máximos de aplicación de la bonificación

equisitors formades. El expresembnte del burgun debenis presentar las societad de bonficación adjuntando presigueisto de empresas autorizadas por las AP. comenzando a aplicanse a partir de las fecha de societad o con posterioristad el ricindose el cómpudo del periodo de aplicación máximo de la misma de las estada el importe del grant previsto. El representante del burgun debenis disse el composito del periodo bonficación, el misma de las estadas el estada por las altras el periodo bonficación del periodo bonficación. En el caso de que una vez concluidas las expensiones no se acientifica framente que el gasto realminente bondis actuación en simplicar en las estadaciones entidos del periodo periodo finalmente del periodo bonficación. En el caso de que una vez concluidas las expensiones no se acientifica framente de la formación del periodo bonficación. En el caso de que una vez concluidas las expensiones no conficiente del periodo bonficación el periodo bonficación el periodo bonficación el periodo bonficación del periodo bonficación. En el caso de que una vez concluidas las expensiones no conficiente del periodo bonficación el periodo del periodo bonficación el periodo bonficación el periodo del periodo del periodo del periodo del periodo bonficación. En el caso de que una vez concluidas las expensiones no conficiente del periodo bonficación el periodo bonficación el periodo bonficación el periodo bonficación el periodo del periodo del

CONDITIONES DE API LOCIDIO DE LA BONEPICACIÓN POR ESTANCIAS SUPERDRES A? DÍAS A BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EN REPARACIÓN REALIZADO POR PERSONAL PROPIO DEL BUQUE CON ADQUISICIÓN A EMPRESAS AUTORIZADAS DE LOS MATERIALES UTILIZADOS.

Filis hosfinición es de apláceiro in eculamiente di unitate el princió de les traces de la giunció mente de la mente de la princión de la forma de la princión de

Importe de Adquisición Períodos máximos de aplicación de la bonificación

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2023 ARTÍCULO 245.4

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa de la mercancia y del buque	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	(*)	Ver condiciones de aplicación	

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLPMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logistica atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de aplicación

Tasa del buque

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000.001 GT		Sólo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de trânsto marítimo internacional. El tramo
Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	10%+[((GT totales año - 10.000.000 GT)/1.000) x1/300] % (*)	correspondiente se calcula en función del volumen de tráfico alcanzado en el año por cada una de las navieras teniendo en cuenta unicamente a los buques a los que les es de aplicación la bonificación. Al inicio de cada año, las navieras deberán presentar una previsión de tráfico anual, en base a la cual se determinará un porcentaie de bonificación provisional, que será
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT		regularizado a final de año con la comprobación de los GT acumulados reales del año. Esta bonificación no es aplicable a los buques de TMCD.

(*)Como resultado de aplicación de la formula obtenemos que a partir de 10.000.001 GT la bonificación del 10% se incrementará un 1/300 % adicional por cada 1.000 GT, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS				
Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS				
A partir de 600.000 TEUs	60%	Sólo aplicable a los contenedores declarados en régimen simplificado de				
Entre 250.001 y 599.999 TEUs	25%+ [(N°TEUs totales año - 250.000)/ 10.000] % (**)	tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volu de mercancías manipuladas en el año, y se contabiliz				
Entre 100.001 y 250.000 TEUs	25%	independientemente los TEUs llenos de los TEUs vacios, determinándose un porcentaje de bonificación independiente para cada uno. El sujeto pasivo				
Entre 0 y 100.000 TEUs	20%	deberá presentar al inicio del año la previsión de mercancias que van a ser manipuladas en el año, en base a la cual se aplicará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los TEUs realmente movidos.				

^(**) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 250.001 TEUs la bonificación del 25% se incrementa un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que operen.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2023 ARTÍCULO 245.5.

Insularidad, especial aislamiento o ultraperificidad

			Tasa de	el pasaje
SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancia	Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	45%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27º del Anexo II del TRLPMM. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declarada por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito	30%

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Tabla 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS para Cruceros, Buques en reparación, Vehículos en régimen de mercancia y diversa mercancia

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÎTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS		Tasa del buque		Tasa de la mercan	cla	Tasa del pasaje	rsa merca	
O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tramo	Valor	Tramo		Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerio base								Se considers ni "Tempons da Baja" los períodos comprendidos entre 1 de enem y 28 de febreno, 1 de junio y 31 de agosto, y 1 de dicientose y 31 de dicientose.
En temporada Baja		A partir de la 1º escala	35%			A partir del primer pasajero	25 %	La bonificación por puento base en la trua del pasa je será solo de aplicación a los para jeros efectiva mente entla stados o desensia stados, aplicá edose al resto de pasa jexos la bonificación establecida para buques en trá esito.
Resto del año		A partir de la 1º escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	En los buques en trá mito, la hon Ficación en la tasa del pasa je se a plica si por igual a todo el pasa je transportado
Tránsito								No podrán simultanes ne las bonificaciones de la tasa del pasa je, a plicándose en cada caso la más favora ble a la rmador o su representante
Temporada Baja		A partir de la 1ª escala	20%			A partir del primer pasajero	25%	En la banificación de la tasa del buque podrán surra me las bonificaciones de puerto base y trá insito con las de reducción de emisiones ROx hasta el límite del 45% previsto .
Resto del año		A partir de la 1ª escala	25%			A partir del primer pasajero	10%	
BUQUES PROPULSADOS POR GNL. Eficiencia Energética		A partir de la 1º escala	25%					Apikable a buques que utiliken como combustible GNL para sus motores a uxiliares en su estancia en puerto
BUQUES PARA REPARACIÓN								
En Dique Fiotante		A partir de la 1º escala	40%					Se a pilica deside la primera escala en estancias no superiores a tres dias anteriores y/o posteriores a la entrada/salida de dique, totalicando como máximo 6 dias
Reparaciones a flote en muelle		A partir de la 1º escala	40%					Se a pika, para buques que no entren a dique, desde la primera escala en estancias rrayones de 40 horas y hasta un máximo de siete dias
				A partir de 200.001 Tm	30%			Se a plica el po scenta je de boxificación diferenciado de cada trarno a las unidades
ACEITES O GRASAS VEGETALES O ANIMALES	1507A.a 1518B	A partir de la escala núm. 11	20%	A partir de 50.001 Tm	20%			comprendidas en el mismo cuantificadas independientemente para cada termina l marítima otongada en concesión; computá ndose por cada a llo natura l. No se aplica a las
		Hasta 10 escalas	5%	Hasta 50:000 Tm	10%			mercancias movidas por contenedor.
BIOMASAS	2304, 2305, 2306	Desde la 1º escala	20%	A partir de la 1º tonelada	40%			Bespecto de la Tau de la menca rela, se pa les si el ponente ja de lacolificación a las valedes apendas a grand, con afficiada independientemente par cada sigina pariora quies se plia Tiplación, en enfonça que lacorimate que parvi en mis- serio de a plicación la benficación en la Taus del baque, con ado más del IDV de las menca sels opendes se excenden en las códigos asancia historque se benficas. El cómposto en hai procesa de so actual.
				A partir de 150.001 Tm	20%			Se a piña el jon centro je de bos ificación a las unidades operadas a granel, cua efficadas independiamientes para cada terminal maritima otograda en concesión, en emba sques o desembarques porvía maritima
BIODIESEL	3826	A partir de la ecala núm.11	15%	A partir de 100.001 Tm	10%			El cómputo se rea liza si por cada a llo na tura I no considera ado los erella sques en tránsito al los translocidos para el cálculo de la cifra de control
				A partir de 50.001 Tm	5%			Seni de a pikación la bon l'Acción en la Tasa del buque, cua ndo más del 1004 de las mencancias operadas a granel se encuadren en los códigos arancelarios que se bon l'Acan
VINOS y sus derivados	2204A, 2204B, 2205A, 2205B			A partir de la 1º tonelada	10%			
VEHÍCULOS en régimen de mercancia	8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1º unidad	40%			Silo seú de a plicación a buques tipo car ca rier y Ro-Ro. A los efectos de la bonificación de la Tusas del Doque y de la Mescancia , se aplicaci silio a buques cuya ca ga sea en más del DOV del tipo del tráfico ho eficado.
MERCANCÍA CON ENTRADA Y SALÍDA POR FERROCARRIL				A partir de la 1ª tonelada y 1ª UTI	40%			Aplicable a todo tipo de merca sois y elementos de to ropo me pa o endo move o desembanque maritimo que vitilore à litración de Merca sois de Miliga- Los Prados como punho de combio estre los modos de tosporte de PFCC y carnetera.
GRANELES AGROALIMENTARIOS								
Plendos, Cereales y Semillas	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201, 1206 a 1208; 1212 a 1214	Desde la 1º escala	20%	A partir de la 1º tonelada	40%			A bid effector de la banificación a la Talla del Ridgle, de a procisi dalla a aque Ridd bioques cuando más del RIDC de la messa acià a granel la reportada se encuentra destro de las elefegna arancia las objeta de hanificación.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

		Excluidos vehículos	s en régim	en de transporte					
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercan	cía	Tasa del pasaje		CO NDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
O ESTRATÉGICOS		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo Valor		CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS	
TRÁFICOS RO-RO Y RO-PAX									
						De 150.000 a 250.000 pax	10%	fata bon l'icación es incompatible con la esta blecida en el artículo 245.3 bis. Se aplica el poscenta je de bonificación diferenciado de cada tra mo a las unidades comprendidas en el l	
Potenciación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares						De 250.001 a 300.000 pax	15%	mismo, o peradas por una misma naviera en cada servicio regular. El cómputo se hará por	
regulares						A partir del pasajero 300.001	20%	cada a fio na tena l.	
Conectividad maritima de servicios de corta distancia								Esta bon Fisación es incompatible con la esta blecida en el artículo 245.3 his Se a plica por gual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regula es creados en ela lio en cumo o en ela lio anterior.	
Creación de servicios maritimos regulares con puerto de destino distintos de los actuales		A partir de la 1º escala	2%	A partir de la 1º UTI/Tm transportada en buque que cumpla las condiciones específicas	30%	A partir del primer pasajero transportado en buque que cumpla con las condiciones específicas	20%	Se considera que se crea un nuevo senvicio maritimo regular si se genera un nuevo senvicio de entre ca recteristicas con al menos 24 esca los al año.	
								Se considerará puerto de destino distinto de los actuales, cualquier puerto que cumpliendo la condición de Servicio Maritimo Regula ; sea distinto de los que se operen a la fecha de entrada en vigorde la leyde presupuentos donde l'igune esta bosificación.	
				A partir de 15.001 Unidades	30%			fota bos l'icación es incompatible con la esta blecida en el artículo 2653 his. Se aplica en se caso, a los l'ermentos de To rapone de usa misma linea de Sarvicio Mainimo Regular, que sugene la cifra de costol indicada y sis mpre que se cumplas los signientes condicio nes:	
				De 12.501 a 15.000 unidades	25%			It is volumen de tráfico de la presente las afficación se cua atifica si es unidades de elementos de to asporte, por cada a llo astural y deberá ser como minimo de 10 000 unidades de elementos de to asporte.	
Concentración de cargas: incremento de elementos de transporte				undades				2 Relación de Elementos de Tra reporte conforme a la tabla contenida en ela rtículo 24.a.). 27.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante	
				De 10.001 a 12.500 unidades	20%			3. El porcento je de bonificación se a pilca si, en se caso, sobre la cua stia de la tasa de la resca se la, co e indepencia del rigionen a lque se haya acogido el sujeto posivo; ya partir del manificato siguieste a la obtención de la cuantila que da derecho.	
				unicaces				4. Se aplica el pomentaje de bon l'Ecación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, computá edose en el a Ro natura I.	

Condiciones generales de aplicación Bonificaciones Tablas 1 y 2:

El imprior totad de las bonificaciones del art 245.3 agicación en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portunira no podrá ser superior al 20 por cierio de la secuadación arual conjunta de las basas del huque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. En el caso de que la recuadación arual conjunta de las basas del huque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. En el caso de que la recuadación arual conjunta de las basas del huque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. En el caso de que la recuadación arual conjunta de las basas del huque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. En el caso de que la recuadación arual conjunta de las basas del huque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. En el caso de que la recuadación arual conjunta de las basas del huque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. En el caso de que la recuadación arual conjunta de las basas del huque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. En el caso de que la recuadación arual conjunta de las basas del huque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. En el caso de que la recuadación arual conjunta de las basas del huque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. En el caso de que la recuadación arual conjunta de las basas del huque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. En el caso de que la recuadación arual conjunta de las basas del huque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. En el caso de que la recuadación arual conjunta de las basas del huque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. En el caso de que la recuadación arual conjunta de las basas del huque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. En el caso de que la recuadación arual conjunta de las basas del huque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. En el caso de que la recuadación arual conjunta de las basas del huque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021.

La Autoritada Portuania debenia superendra automaliscamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se hayes a Exercado el firmite del Importe total mistemo passa el ejercecto.

En ringún caso se superená el 40% de bonificación a la cocida de una milima tasas (baque, mercandia o passajo) dentro de cada talifica o aervicio manifilmo sensible, prioritario o estradejo.

Respecto de tot frameno no contempulados, se entiende quen o es esplosas bonificación algana.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no pode a superar el 40% de bonificación a la cuola de la tasa comespondiente.

"Identito multiland", "entradahadada marifima", "servicio manifimo" y "tenvicio marifimo equilar" esquin definiciones incluidas en el Aneco II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Merca

Son puerior sujeito a Converio, a efectos de la bonificación para cruceros fundirios, ba correspondentes a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tienerfe, y aqueltos circa con los que se firmen conversios en el futiro y que sesia publicitados en la página web de la Autoridad Portuaria.

Las bonificaciones esquestas cob sesian de apticación a petir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos que las apruebe. A efectos decómpulo de las chias de control que dan lugar a la obtención de las mismas al será de apticación el año natural.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje	
	Tramo Valor T		Tramo	Valor	Tramo	Valor
			A partir de 15.001 unidades	30%	De 150.000 a 250.000 pax	10%
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la escala 100	20%	De 12.501 a 15.000 unidades	25%	De 250.001 a 300.000 pax	15%
,			De 10.001 a 12.500 unidades	20%	A partir de 300.001 pax	20%

Condiciones de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, computándose en el año natural.

En el caso de la tasa del buque, la cifra de cómputo de las escalas que dan derecho a la bonificación, se calculará para cada sujeto pasivo, o compañía naviera prestadora del servicio.

En el caso de la tasa de la mercancía, las unidades se refieren a la relación de elementos de transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a).2º.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Además, el porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con indepencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo; y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cuantía que da derecho.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito	Tasa del buque	Tasa de la mercancia
	(t)	%	%
TERMINAL DE CONTENEDORES	t >50%	60,00%	60,00%

Condiciones de Aplicación:

Tasa del Buque: se aplica a cada una de las escalas declaradas por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica solo y exclusivamente a la mercancía movida por contenedores, sean o no de tránsito, incluyendo el propio elemento.

Autoridad Portuaria de: MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES.		Tasa del buqu	0	Tasa de la mercano	ía	Tasa de	l pasaje		
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off o "b-b")		Desde la 1º escala 40%		Ver Tabla 1				Para la tasa del buque, se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.	
								Para la tasa de la mercancía, ver condiciones específicas de aplicación en la Tabla 1	
	7201,7202,7205 a 7207,7208A-B,			Más de 150.000 t.	23,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo	
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7209A-B, 7210, 7211, 7212, 7213 a			Entre 100.001 y 150.000 t.	18,00%	1	l .	correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en	
THOUGHTON OIDER ON OIDER	7229, 7301 a 7303, 7304A-B, 7305A-B, 7306A-B, 7317, 7318, 7325, 7326			Entre 75.001 y 100.000 t.	10,00%			vigor de la presente Ley.	
	B, 7000N-B, 7017, 7010, 7020, 7020			Entre 50.000 y 75.000 t.	5,00%				
PESCADO CONGELADO Y REFRIGERADOS. Mercancía General no Contenerizada	0303B	Más de 5 escalas	35%	Más de 5000 t.	40,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.	
					Más de 70.000 t.	30,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades
MADERAS Y CORCHO Mercancía General no contenerizada	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C, 4404 a 4413, 4501 a 4504			Entre 35.001 y 70.000 t.	18,00%			comprendidas en el mismo, operadas a partir de	
	44030, 4404 a 4413, 4501 a 4504			Entre 1 y 35.000 t.	5,00%			la entrada en vigor de la presente Ley.	
PASTA DE PAPEL	4703			Más de 350.000 t.	10,00%			Se apica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.	
PRODUCTOS EÓLICOS: Aerogeneradores, maquinaria y piezas. Mercancía general no contenerizada	8502, 8503, 8501A, 8501B,7308B			Más de 25.000 t.	40,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.	
		Más de 70 escalas	10%	Más de 20.000 t.	28,00%			En la Tasa Del Buque, se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley	
FRUTA Mercancia General no Contenerizada	De 0801 a 0814	Entre 35 y 70 escalas	5%					En la Tasa de la Mercancía, se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unitades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa de la Mercancía se establecen para cada sujeto pasivo o sujeto pasivo sustituto

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa del Buque se establecen para cada servicio marítimo calificado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra

En el tráfico de FRUTA (como mercancia no contenerizada), la bonificación se aplicará a los buques que unicamente transporten mercancias con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga :convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En el tráfico de PESCA CONGELADA (como mercancia no contenerizada), la bonificación se aplicará a los buques que unicamente transporten mercancias con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancias. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga :convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo" regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tabla 1.- Condiciones Especificas de Aplicación en la Tasa de la Mercancía en el Tráfico de Contenedores

1 Por contribución a la consolidación del tráfico (*)								
Volumen total anual de TEUs movidos por un mismo sujeto pasivo en el tráfico total de contenedores en el Puerto de Marín en el año objeto de la bonificación		(*) Bonificación aplicable a todas las unidades operadas por sujeto pasivo de la tasa de la mercancía (desde el 1º TEU), a partir de la entrada en vigor de esta ley, con un tráfico mínimo anual de 500 TEUs en el año objeto de la bonificación siempre que el porcentaje de TEUs						
A partir de 500 Teus		llenos supere el 25% sobre el total de contenedores movidos por e						
Entre 1.001 y 5.000 Teus		sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación						
Entre 5.001 y 10.000 Teus	15%							
Más de 10.000 Teus	25%							

2 Por incentivación al crecimiento de tráfico (**)							
	% de crecimiento del tráfico total d respecto al año anterior	(**) Porcentaje de bonificación (adicional a la obtenida en el punto 1 si es el caso), por el					
Tráfico mínimo total anual de contenedores llenos en el año objeto de la bonificación por sujeto pasivo	Entre 1 y 3%	Más de un 3%	incremento total del tráfico anual de contenedores movido por cada sujeto pasive en el ejercicio de aplicación de la bonificación				
Más de 1.000 TEUs (Desde el 1º TEU)	2,00%		respecto al año anterior				

Autoridad Portuaria de: MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la merca	ncia	Tasa del pasaje	
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
ESTRATÉGICOS		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APERCACION ESPECIFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
BUQUES ROPAX CON ESTANCIAS SUPERIORES A 24 HORAS		A partir de la 1ª escala	40%					SIEMPRE QUE LA LÍNEA QUE REALIZA EL SERVICIO MARÍTMO REGULAR AL QUE PERTENEZCAN LOS BUCUES SUPERE LAS SZ ESCALAS ANUALES CON ESTANCIA SUPERIOR A 24 HORAS.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite del importe total máximo para el ejercicio.

La bonificación será aplicable a las escalas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperificidad

				Tasa de	l pasaje
SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	20%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando solamente sea de aplicación la cuantía básica S.

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercan	cía	Tasa del pasajo		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS		
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE AFEICACION ESFECIFICAS		
CONTENEDORES entrada/s alida marítima en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1º escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/halida con respecto al total de TEUs manipulados. Se apicará a las mercancías y buques operados a partir de la		
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	30%	Desde el primer TEU	30%			entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica la condición específica a)		
PASAJEROS Y MERCANCÍA G	ENERAL en servic	io maritimo en buques "ro-pax	", "ferry", "ro-	o", "con-ro". Excepto vehículo	s en régime	n de mercancía.				
Contenedores				Más de 500 TEUs	30%			Para tasa del buque, en caso de aplicación de la reduccion del articulo 197.1.j del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante la bonificacón será del 0%, solamente en la tasa del		
Pasajeros		Desde la 1º escala	30%			Desde el primer pasajero	10%	buque. Se aplica la condición especifica a) para la tasa de la mercancía. Se aplica la condicion especifica c). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis.		
Mercancía No Contenerizada				Desde la 1º Tonelada	10%			c). Esta contribación es incompascie con la establecida en el articulo 245.3.0is.		
VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO	MERCANCIA, SU	S PARTES Y ACCESORIOS.	transportados	en servicio maritimo regular e	en bugues "r	o-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro				
Vehiculos	8701A, 8701B, 8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703H, 8703H, 8704C, 8704C, 8704D, 8704E, 8716D, 8716E, 8716F, 8716G			Desde el 1 ^{er} Vehículo	35%			Se apicará a las mercancias operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, Se aplica la condicion especifica c). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis.		
CRUCEROS		Desde la 1º escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	Se aplicará a los pasajeros y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.		
	4702, 4703, 4705, 4801, 4802, 4804, 4805, ,4810, 4811, 4816, 4817, 4823	Mas de 10 escalas Hasta 10 escalas	15%	Más de 120.001 t. De 70.001 a 120.000 t Hasta 70.000 t.	40% 20% 10%			Se aplica la condición especifica b)		
BIOMASAS	2304, 2305,2306 Y 4401A	Más de 20 escalas	15%	Más de 180.000 t.	20%			Se aplica la condición especifica b)		
CEREALES Y SUS HARINAS Y SEMILLAS DE GIRASOL	1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1206,1101, 1102	Hasta 5 escalas Mas de 5 escalas	10%	Hasta 20.000 t Mas de 20.000 t	10%			Se aplica la condición especifica b)		
ACEITE Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	1507A a 1518B	Más de 10 escalas Hasta 10 escalas	20% 5%	Más de 60.000 t. Hasta 60.000 t.	20%			Se aplica la condición específica b)		

PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores	8412, 8502,8503, 7308A ,7308B, 7326 y 8501B	A partir de la 1ª escala	5%	A partir de la 1º tonelada	20%		Se aplicará a las mercancias y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
MANUFACTURAS DE YESO	6809	Desde la 1ª escala	30%	Desde la 1º Tonelada	30%		Se aplicará a las mercancias y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
MINERAL DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS	2601A, 2601B, 2601C	Desde la 1ª escala	30%	A partir de la 1º tonelada	30%		Se aplicará a las mercancias y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
CEMENTO Y CLINKER A GRANEL	2523B Y 2523C			A partir de la 1º tonelada	17%		Se aplicará a las mercancias operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		1° a 3° escala	10%	A partir de 200.000 T	40%		Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen las 200.000 T
MÁRMOL, TRAVERTINOS Y PIEDRAS CALIZAS. CANTOS, GRAVAS Y PIEDRA MACHACADA. DOLOMITA. YESO NATURAL, ANHIDRITA, YESOS	2515, 2517, 2518, 2520	4° y 5° escala	25%	De 100.001 a 199.000 T	25%		Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen las 100.000 T
		A partir de la 5° escala	40%	Hasta 100.000 T	10%		

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonfiscaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáscamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio maritimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Transito maritimo", "entrada/salida maritima", "servicio marifimo" y "servicio maritimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Cuando se traten de Buques mixtos la bonificación en la tasa del buque se aplicará de la siguiente manera: se bonificará con el valor correspondiente a aquel tráfico que represente en toneladas el mayor porcentaje de mercancia embarcada o desembarcada

Condiciones específicas de aplicación
a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

c) Se aplica el porcentajo de bonificación del tramo correspondiente al trafico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la ley a las terminales operadas por el sujeto pasivo siempre que el sujeto haya alcanzado el trafico minimo exigido en el titulo

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje				
ESTRATÉGICOS	Tramo Vale		Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor			
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla.									
Contenedores			Más de 500 TEUs 40%						
Pasajeros	Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pasajero	40%			
Mercancía No Contenerizada Desde la 1ª Tonelada 40%									
Vehículos que se transporten como mercancía, sus partes y accesorios.			Desde el 1 ^{er} Vehículo	40%					

<u>Condiciones de aplicación</u> Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente a la tasa a la mercancía al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley a las terminales operadas por el sujeto pasivo siempre que el sujeto haya alcanzado el tráfico mínimo exigido en el título correspondiente.

TEU ('Twenty Equivalent Unit'): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Para tasa del buque, en caso de aplicación de la reduccion del articulo 197.1.j del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante la bonificación será del 0%, solamente en la tasa del buque.

Autoridad Portuaria de : PASAIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal productos siderúrgicos	30%
Terminal RORO	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasajo		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS	
		Si se alcanzan 150	10%	Desde la 1º tonelada	20%			El porcentaje de bonificación en la T3 se aplicará desde la primera	
Productos siderúrgicos largos como mercancía convencional.	7207,7213, 7214	escalas	10%	Si se alcanzan 620.000 t	25%			tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance. El porcentaje de	
Excepto ro-ro	y 7216	Si se alcanzan 200	15%	Si se alcanzan 650.000 t	35%			bonificación en la T1 se aplicará desde la primera escala si se alcanzan	
		escalas	1070	Si se alcanzan 700.000 t	nzan 700.000 t 40%			las 150 o 200 escalas	
				Desde la 1º tonelada	15%				
				Si se alcanzan 200.000 t	25%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera	
Productos siderúrgicos planos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7208A a 7212			Si se alcanzan 250.000 t	30%				tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance, para cada cliente final
				Si se alcanzan 300.000 t	35%			(expedidor o receptor)	
				Si se alcanzan 400.000 t	40%				
CRUCEROS		Todas las escalas	40%			Todas las escalas	40%		
Buques RoRo		Todas las escalas	10%					Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

"Transo no contemplados: 0% de bonificación.
"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: PASAIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje		
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%			

<u>Condiciones de aplicación</u> Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque) Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: SANTA CRUZ DE TENERIFE

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

Terminal de Contenedores (C*)	Tasa de Ocupación
Terminal de Contenedores C>= 0,29	30%

(*) C = TEUs (llenos y vacíos) en tránsito internacional movidos en el periodo / superficie concesionada en m²

Condiciones de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

plies incentiver training by exercise maintained que consystem at desarrors o condition of the second temperature of the s								
THÉPICOS YSERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLIS, PROPETAROS O ESTRAFÉSICOS	Cód igos am nos tarios		THE		Vector	Team del passy	Valor	conociones de uniciocó e es recíncios
		Embleo Furto Box de la ASCT	20%					
		Exament Perfords & APSCTdomak cinismolitie arb	30%					
		Explana) perfects à APSCTéunit elnimoltie neb	20%			A padirdel Spex	20%	Se a prisa la constituid e capecidina a)
c nucros treitmos		Exphen2 pur/sede h APSCTdomak elmimolitie n/b	15%					
		Resto	1%					
		Puerto Base en Puerto sujsto e Comunio y essaluen un puerto APSCY	23%			A partirded t per	20%	Se a prisa la constituid e copecidina le j
		Las exta hade 'To represde heje	40%			A partirde! I per	40%	Th represents temps ye risate companisation or other or 1 Lets justing a CSL dat agreed to (p. 1)
A BACTSCIMENTO DI CO MBUETBILI		Esta ha de buques cayo popósito sen e territor ne de co-minartiris	ж					Se a prica la constituión expecifica el jeu zona 1 y Zona 11
EUMINIETTO IN COMBUSTIBLI FOR GABARRA		Deade 2 galactus de servicios	10%	Heate 4 50 000 Th Deat 4 4 50 000 Th	15%	4		Se a prisa la constituid e capecidina e)
BUDGES IN REPARKCIÓN TRUGUES INACTIVOS INCLUSO PERQUEROS		Deale is 12 mins	30%					Con mente en régimen de activitat no mens età. Pe m le suita llarse y/o a provisiona me durante la esta scia. Esta bonifisac din es incompetible con cua quie rota, per este mismo a sticulo.
		Gran e paración hesta te prime ros 1804 ha	30%					
		G no.n the per moción (restro de cosos)	10%	1				Con prime of a school-accepte due note of projects de the region par entire region and to be given as parts (for you parts) in <u>Contra the parts of</u> the pin entire definits on a 1 than 1 becomes 1837/2000, de 10
ACTIV EARLIS OFFS IO RE: PLATA ID EMILE, BUGUES FEED RADORES VO TROS ARTEFACTOS RUTINITES		Reparación hasta los primeros 7 días	30%]				de Novê mbra, por el que se aproeta el maja mento de impección y cartificación de tosa deschiso del Ministerio de Romento RO Falin. 2011, de 20/1 1/0000. Pem todos aque tos buques o se que no les afects debo EQ las mesdandes aprimeira las mejulabos definitos en el procedimiento especifico e la bomato por la APSCT que implica, presentar sociellas parvis a la escala,
		Reperción desde e 197 dis heafs tos primeros 100 diss	13%					a portando: 1) press relación de l'acops of worte" júnico de la mesj. y 2) ce référedo de las tarens en lisates e milito por el corsej su la rio.
		Repursoción (marto de casos)	*					
O'TROS ARTI INCIDIS RIOTEMITS PARA IND ENGRANADOUA		Desde h 12 stab	ech.					Se a pilond a los a relabellos finantes del instituto de insusigación Palasterna Condisia de Cameria (P. ECCATIQ y es maisea insusigaciones en el Pastode Gos mailla
ABATTICEMENTO DI LINS	27118	Essa has de huques que se a haritanta a de LNG	30%					Tex prior to condition expecition 9; to them do to mercand and obtained per to empress combitation in.
EMBA KOJA DECEMENTO	2303A y 2323B			Desif e 500-000 %	10%			te a plan in constable expecimency
LINEA INTERCE MARRITHM EC LA-GO-MI RA		Deade is 25 color is	ж			A partiron t per	40%	
EMBARQUIVES IMBARQUE DE RECANCÍA EN GRANDELA		Deade in Mexicals	20%	Desde is 12 tone bile	20%			Cat a plantes in imparque mains expressed a memoria, no mei aplante a impara imedica, en es paración o perque es, el impara del tudos a achidente officiares, de imparable con con quis recina imediación perceta má nora existen.
EMBA ROJ-LEEF PROSUCTOS GUÍMICOS	2828, 2806 y 28 1.5			Desire is 12 tone belo	10%			Sea prisa la constituide engecifica la j
B MOGHTS CARLIFOR		Desite b 12 ct cb b	ж					Sea prina da constituido enspecióna (j

gún caso se superará el 40% de bonificación a la custa de una misma tasa (buque, mercancia o paraje) dentro de cada tráfico o servicio maritimo sensible, prioritario o estratégico

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Castilitions exactificate de abligación 3) Tisreson. Pluta que as sigue para legar sun lagar. Es por to que, hispendierrie del orden en que se makos, siempre que las escalas estin en la misma sula pasa el número de puentos indicados y no exista cambio de pasaje, le comesponde la bonificación prevista. El interesado deberá facilitar el Emericio cucarno a la APSCT, con carácter previo al inicio de la escala. Aplicable improprios dada y no examinables meste a comunidade neste a contracterio mesta bonificación prevista. El interesado deberá facilitar el Emericio cucarno a la APSCT, con carácter previo al inicio de la escala. Aplicable improprios dada y no examinable meste a contracterio mesta bonificación prevista. El interesado deberá facilitar el Emericio cucarno a la APSCT, con carácter previo al inicio de la escala. Aplicable improprios dada y no examinable meste a contracterio contracterio a cucarno.

d) file applies a significant formation of the applies as significant formation formation for the applies as significant formation for the applies as significant formation formation for the applies for the applies formation for the applies formation for the applies for th

f) Se aplica como regia general a los buques que se aprovisionen de LNG a partir de la enfenda en vigor de la presente ley.

Tana del buquer Cuando los buques que se aprovisionen de LNG sean cruceros, se aplicasis esta bonificación del 30% con casister prioritario, siendo, en tal caso, incompatible con las otras bonificaciones definidas para este ligo de hisfico de cruceros

§ Se aplica a aquellos buques cuya actividad sea únicamente el transporte de cable. No será de aplicación a los buques que se declique a la instalación, rendido o reparación de cables submarinos. Tempoco podrá aplicarse a los buques calificados como cableros, si no se dedican al transporte de cable.

3 Se aplico a la biomasa cuya fuerte de extracción son los bosques, y resulta expibitada actualmente para finas energiócos: incluyendo lefa, asem in, despendicios y desechos de madera, así como madera en bruto, incluso descontesada, desaburada o excuadrada en escalas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

170.013 ANEXO BONIFICACIONES 2023 Sistema Portuario Estatal

Autoridad Portuaria de: S. C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque	Tasa del buque		
				Más de 3.000 TEUs	
Terminales de Contenedores	(*)	Más de 3.000 TEUs		Códigos arancelarios de mercancía en tránsito marítimo internacional (0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307 y 0308)	40%

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLPEMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria aplicará la bonificación una vez alcanzado el umbral mínimo establecido para la misma, desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del Buque: Se aplica a cada escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para los buques calificados como servicio marítimo en tránsito internacional en uno de los puertos de esta APSCT:

Tipo de tráfico sea el embarque o desembarque de contenedores en tránsito marítimo internacional , llenos o vacios que tengan origen o destino Terceros Países, con independencia de la terminal en la que operen, más de 3.000 TEUs.

Tasa de la Mercancía: se aplica a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUS tanto llenos como vacios.). Igualmente, resultará de aplicación a la mercancía en tránsito marítimo internacional con códigos arancelarios de mercancía (0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307 y 0308). No se requerirá el cumplimiento de ambas condiciones para su aplicación

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

La bonificación se aplicará desde el primer TEU o Tonelada, siempre y cuando exista una declaración responsable de compromiso de un tráfico mínimo de 3.000 TEUs/año, o bién cuando la mercancía pertenezca a los códigos arancelarios establecidos en la condición específica a la Tasa de la mercancía. De no cumplir dicho compromiso, trancurrido el plazo correpsondiente, se emitirá las correspondietes liquidaciones complementarias.

Esta bonificación es incompatible con la prevista en el 245.3

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperificidad

			Tasa de	l pasaje
SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	30%	10%	30%	50%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: SANTANDER

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de graneles sólidos agroalimentarios	30%
Terminales de graneles sólidos dedicadas al menos en un 50 %, medido en toneladas, a la descarga de granel sólido mineral	15%

Esta bonificación sólo será de aplicación a las concesiones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de la concesión o autorización

Autoridad Portuaria de: SANTANDER

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

		Tasa del Buque		Tasa de la Mercancia		Tasa del Pasaje		
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos Arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Condiciones de aplicación especificas
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1º escala	40%			Dexde el fer pasajero	40%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley
		De 10 a 20 escalas	20%	De 1.000 a 2.500 TEU's	20%			Se aplica en su caro por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio maritimo supera el talifico mínimo indicado en el
CONTENEDORES entrada ásalida maritima en servicio maritimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		De 21 a 40 escalas	30%	De 2.501 a 5.000 TEUrs	30%			TEU (Twenty Equivalent Unit). Unidad de contenedor equivalente a 20 pies
and any por entraction (into them on to 10-10)		Más de 40 escalas	40%	Más de 5.000 TEUs	40%			Para nuevos servicios, en el caso de comenzar las operaciones dusante el año, los intervalos se haran proporcionales al tiempo transcurrido desde la pristera operación hasta final de año.
CONTENEDORES roro en servicio maritimo regular				Mas de 5.000 TEUs	40%			Se agica en su caso por igual desde el primer TEU operado a partir de la entrada en vigor de la presente la primer la primer partir partir a tribico minimo independo para nunvos servicios, en el caso de comercar las operaciones duamine el año, los internados se haima proporcionade al reimpo transcursir dos dels la primera operación hatas final de año Esta borisfosción en incompatible con la establecida en el artículo 245.3. Just
MERCANCÍA GENERAL en elementos de transporte no acompañado, en servicio maritimo recular de transporte maritimo de corta distancia, en buzuen "con-so" o		Entre 80-95 escalas	25%	De 50,000 a 100,000 ton.	10%			Se aplica en su caso por igual deade la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Lev, si el servicio maritimo supera el talifico minimo indicado en el
mantimo regular de transporte mantimo de corta distancia, en buques "con-10" o "to-ro"		Más de 95 escalas	30%	Más de 100,000 ton.	20%			vigor de la precente Ley, si el servicio mantismo supera el tiatico el hismo indicado en el framo. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
PASAJEROS Y VEHÍCULOS en régimen de pasaje y MERCANCÍA GENERAL en elementos de transporte, en servicio marillimo regular de transporte mar litino de		De 140 a 190 escalas	30%	De 350,000 a 500,000 ton.	20%	Entre 100.000 y 200.000 pax	30%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio martilimo supera el tráfico m himo indicado en el frazaro. E esplicata tamb a los posarigos como a los vicilidos en régimen de pasaja. Esta
corts distancia, en buques "ro-pax" o "ferry"		Más de 190 escalas	40%	Más de 500,000 ton.	30%	Más de 200.000 pax	40%	bonificación es incompatible con la establecida en el articulo 245.3.bis
VEHICULOS en régimen de mercancia en servicio maritimo "ro-ro"	8700 Helt a	Más de 80 escalas	10%					Se aplica en su caro por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio martirino supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
				Entre 40,000 ud. y 100,000 ud.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera unidad operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, de una misma marca o de distintas marcas que perienezcan a
VEHICULOS en régin en de mercancia	6700 fel t a			Más de 100.000 ud.	20%			mismo grupo destinado a la fabricación de vehiculos, si se supera el trafico minimo indicado en el tramo
		De 10 a 20 escalas	20%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio maritimo supera el tráfico mínimo indicado en el
SERVICIO MARÍTIMO "RO-RO" de mercancia general		De 21 a 40 escalas Más de 40 escalas	25%					tramo, y solamente para buques de más de 40,000 GT. Tanto para el computo de escalas, como para la bonificación, solamente se tendran en cuenta las escalas que superen los 40,000 GT.Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
CONECTIVIDAD MARÍTIMA: SERVICIOS RO-RO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA CON BUQUES RORO/CONRO. CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES RORO/CONRO E INCREMENTO O MANTENIMENTO DE TRÁFICO EN SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES RORO/CONRO EXISTENTES				De ade el primer premoliproframero de perio ambio Ascontano de que a carde la se condiciones especificas el producto de la condicione el especificas velibilados a demendas de transparte en regimen de mescanda.	40%			Se aplica a todas aquellas escalas de servicios maritimos regulares de transporte maritimo de corta distuncia, de brugas en oncore-o. Si el servicios as de reuses crascion se bonificación de corta distuncia, de brugas en oncore-o Si el deservicio as de reuses crascion se bonificación actual de la escala de la espera que el servicio en antimo mantenga o incienteme de 1860. A perior del secer año el espera per el servicio en antimo mantenga o incienteme del 1860, no escolo en la casa envicio en antimo regulares deben ese al merco de fortecencias semanales. El cambio de naviena en servicios existentes no será considerado como reuno servicio.
SERVICIO MARÍTIMO de graneles acidos		De 10 a 20 escalas	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio maritimo supera el falfico mínimo indicado en el trano, y solamente para buquas de más d
		Mas de 20 escalas	20%					Tanto para el computo de escalas, como para la bonificación, solamente se tendran en cuenta las escalas que superen los 25.000 GT
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos Arancelarios	Tasa del Buque		Tasa de la Mercancia		Tasa del Pasaje		Condiciones de aplicación específicas
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en
PRODUCTOS EÓLICOS: Aerogeneradores, maquinaria y piezas	73088, 85018, 8503			Desde is 1º ton	20%			vigor de la presente Ley. En el caso de tráficos del código 5503, sob se aplicará la bonificación, cuando el oxicitante de la misma demuestre que es un tráfico de partes destinadas a la partida 55018. ("Aesogeneradores, generador eléctrico movido por turbina accionada por el viento").
PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS como mercancia general no confenerizada	7208A, 72088, 7209A, 72098, 7210, 7211, 7212			Entre 75.000 ton. y 150.000 ton	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tistico mínimo indicado en el tramo. Para nuevos clientes, en el caso de comenzar las operaciones durante el año, los intervalos se haran proporcionales al tiempo transcurrido desde la primera operación hasta final de
				Mas de 150.000 ton.	40%			afo
MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS	26/02			Más de 100,000 ton.	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tafrico mínimo indicado en el tramo.
TUBOS	7303, 7304A, 73048, 7305A, 73058, 7305A y 73068			De 5.000 a 15.000 ton	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 15.000 fon.	25%			

GRANELES MINERALES NO ENERGÉTICOS PULVERULENTOS y	7203 y 2608		De 200.001 a 400.000 ton.	25%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si la mercancia ha sido manipulada en terminal concesionada y s	
CONCENTRADOS DE ZINC		Más de 400,000 ton.		40%		supera el tráfico mínimo indicado en el tramo	
PRODUCTOS FORESTALES, en un servicio marítimo regular	4701 a 4707 ; 4901 a 4814; 4895 A822, 4823, 4407 y		De 50.000 a 75.000 ton.	20%		Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en	
PRODUCTOS PORCESTALES, en un servicio martimo regular	4616 A622,4625,4107 y		Más de 75.000 ton.	30%		vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo	
MADERA	4401A, 4401B, 4403A,		De 20.000 a 50.000 ton.	15%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en	
and 2101	44038, 4403C		Más de 50.000 ton.	25%		vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo	
			De 50,000 a 175,000 ton.	10%			
SULFATO SÓDICO	2833		De 175.001 a 225.000 ton.	20%	1	Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vipor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo del mismo	
	2000		De 225,000 ton. a 300,000 ton.	30%		cliente final	
			Mas de 300,000 ton.	40%			
SULFATO SÓDICO OPERADO EN TERMINAL ESPECIALIZADA	2833		Desde la 1º ton a 150,000 ton	20%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Es condición	
SULFATO SOURCO OPERADO EN TERMINAL ESPECIALIZADA	2033		Más de 150,000 ton	40%		que el sulfato se opere en una term inal especializada a tal fin y otorgada en concesión	
	1001 a 1008		De 25.000 a 75.000 ton.	10%			
CEREALES Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS	PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS 1101 a 1108 1201 a 1208		De 75.001 a 150.000 ton	20%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo por indicado en el tramo	
	2304		Más de 150.000 ton	30%			
PELLETS DE PAJA Y DE PRODUCTOS FORRAJEROS	1213 y 1214		De 15.000 a 30.000 ton	15%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada e	
PELLETS DE PAIR T DE PRODUCTOS FORIOGEROS	12 10 9 12 14		Más de 30.000 ton	30%		vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo por indicado en el tramo	
COKE SIDERÚRGICO O METALÚRGICO	2704		Miss de 25,000 fon.	25%		Se aplica en su caso por igual desde la primera fonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, al la mercancia ha sido manipulada en terminal concesionada y s supera el fiulifico minimo indicado en el tramo	
HULLA (EMBARQUE)	2701		Más de 50,000 ton.	40%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada embarcado por una terminal concesionada, a partir de la estrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico minimo por indicado en el tramo	
ANTRACITA (Código TARIC 27011100)			Más de 50,000 ton.	25%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si la mercancia ha akto manipulada en terminal concesionada y i supera el titalico mínimo indicado en el tramo	
			De 150.000 a 300.000 ton.	20%			
ARENAS NATURALES, ESCOLLERA Y OTROS TIPOS DE ÁRIDO PARA CONSTRUCCIÓN	2505, 2516 y 2517		De 300.001 a 600.000 ton.	30%	1	Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada el vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico minimo indicado en el tramo	
			Más de 600,000 ton.	40%			
AZÚCAR	1701		Entre 20.000 y 40.000 ton.			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en	
ne overes	.,01		Más de 40.000 ton.	40%		vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo	
BIOETANOL Y ALCOHOL ETILICO A GRANEL	2207B		Entre 50.000 y 100.000 ton.	25%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en	
DOVE TALLOTTOL ETIENCY STONEL	22078		Mas de 100.000 ton.			vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo	
GRANELES LÍQUIDOS			Deade la 1ª ton.	20%		Se aplica a los graneles líquidos que utilicen terminal de graneles líquidos concesionada	

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico

Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Todas las bonificaciones referentes a una misma tasa y correspondientes a distintos tráficos o servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos son incompatibles entre sí.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

Se aplican por igual a todas los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio maritimo sensible, prioritada o estateligio, en los tramos y condiciones referidos.

"Tránsito maritimo", "estrada/salda maritima", "servicio maritimo" espala" según definiciones incluidas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la sea de la foculación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el articulo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el articulo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el articulo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el articulo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el articulo 14 del Real Decreto Ley

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

(*) No se entenderá que un servicio marítimo es de nueva creación cuando un mismo tráfico o mercancía pasa a ser transportado por una naviera diferente.

Autoridad Portuaria de: SANTANDER

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje	
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

OBJETO DE LA CONCESIÓN	TASA DE OCUPACIÓN (%)
Terminal Marítima de Contenedores	30%
Actividad industrial de fabricación de elementos para instalaciones eólicas marinas	20%

Condiciones generales de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa de la mercancia		Tasa del p	pasaje	COMPANIES OF AN ALLOCAL SERVICES	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Transo	Valor	Tramo	Valor	T ra mo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS			
CRUCEROS TURISTICOS											
Puerto Base		A partir de la 1º escala	20%			A partir de 1 pax	20%				
Tránsito		A partir de la 1º escala	10%			A partir de 1 pax	20%				
CONTENEDORES y UTIS con entrada/salida maritima en servicio maritimo regular											
Buques Con-ro y Ro-ro con origen o destino distinto a las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Mellia		A partir de la 1º escala	40%								
Buques Portscontenedores		A partir de la 1º escata	40%								
Mercancia generally elements de transporte (Contenedores para todos los origenes y destinos; Utile exceptuando los traficios con las Comunidades Autónormas de las lites Baleas y Canarias y las ciclades de Cedual y Mella) lamos y vacios transportados en buques Con-rio, Ro-ro y Portacontenedores con entrada/salida marritma en servicio marítimo regular.				Ver condiciones de aplicación. Tabla 2.							
CONTENEDORES EN TRÁNSITO TERRESTRE con entrada y/o salida por ferrocarril				A partir del 1° TEU	40%						
CHATARRA Y PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7201 a 7205; 7207 a 7229; 7301 a 7309			Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplicará a las mercancias transporteda a en buques que ourrigão las conficiones incluidas para la bonificación establecida para la Trasa de la intracaciós, operadas en el Puerb de Seelás, preeminadas como grand soldo omercanda general convencional for bransporteda en conferendar).			
EMBARQUE DE BIOMASA	2306; 4401 A.y 4401B;y4403A al 4403C.			Aparir de la 1 in.	20%			Se aplicará a las mercancias transportada a en buques que oungian las condiciones incluidas para la bordiscucio: establecida para la Trasa de la insecucias, operadas en el Puerto de Seella, presentadas como grand sobilo omercancia general convencional (no fransportada en contienedar).			
DESEMBARQUE DE CEREALES, HARNAS, PENSOS Y FORRAJES	0713; 1001 al 1008; 1101 al 1106 yel 1109; 1203 al 1208; 1212 al 1214; 1903 y del 2301 al 2309 B.			Ver condiciones de aplicación. Tabla 3				Se aplicará a las mercancias transportada a en buques que oungian las conficiones incluidas para la borificación establedada para la Trasa de la innecencia, operadas en el Puerb de Seella, presentadas como grand sideo o mercancia general convencional (no fransportada en conferendos).			
EMBARQUE DE TRIGO	1001			A partir de la f in.	20%			Se aplicará a las mercancias Hansportidas en buques que cumplan las conficiones incluídas para la borificación establecida para la Tasa al buque, operadas en el Puerío de Sevilla, presentadas como granel eldelo.			
EMBARQUE DE CARGA DE PROYECTOS	7308 A, 7308 B,7309, 8426,8431, 8462, 8502, 8503 y 8504.			Aparir de la 1 ls.	20%			Se aplicará a las mercascias transporteda a en brupes que ounglas las conficiones incluidas para la borificación establecida para la Tasa al buyes, genrálas en el Puerto de Seella, presentadas como grante dablo o mercanda general convencional fino fransporteda en contenudar).			
BUQUES DE GRANDES DIMENSIONES		A perfir de la 1º escula	20%	A partir de la 1 la .	40%			Tasa al boque. Also boques con calado de versios superfor a los 7 Am quesidosa. Also boques con calado de conquiência que másima a operar en el Puerto de Seulla como consecuencia de las firsilaciones del calado operativo de la terro de calado condiciones del calado congenitivo de la terro de colo de calado másimo de entrada y los salda con el calado másimo operativo de sequidad en cada escul, En fodo case e incluyen los boques que conquiência como consecuencia de calado másimo operativo de sequidad en cada escul, En fodo case e incluyen los boques que conquiência de calado con el calado másimo conquiência de cada como consecuencia de cada como conquiência de cada cada como consecuencia de cada como conquiência de cada cada cada cada cada cada cada			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta. Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

Estas bonificaciones serán aplicables a las escalas, pasajeros y toneladas operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio maritimo sensible, prioritario o estratégico

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Transis no maritimo", "entrada/satida maritima", "servicio maritimo" y "servicio maritimo "egular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tabla 1. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancia

Se toma como importe para el cáculo de la bonificación el volumen conjunto del tráfico de embarque/ desembarque de chatarra y de productos siderúrgicos por cada cliente final (grupo de emp

Triffico anual	Bonificación	Condición Especifica
Entre 50.000 y 200.000 t	5%	a)
Entre 200,001 y 500,000 t.	10%	a)
Entre 500,001 y 1,000,000 t	15%	a)
Más de 1.000.000 t.	20%	b)

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades/t operadas desde la entrada en vigor

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado del tramo a las unidades/t comprendidas en el mismo (> 1000000 t), operadas en cada año natural partir de la entrada en vigor

Tabla 2. Mercancia general y elementos de transporte (Contenedores y Utis) llenos y vacios transportados en buques Con-ro, Ro-ro y Portacontenedores. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancia

Serán contabilizadas la Mercancia general y elementos de transporte (Contenedores para todos los origenes y destinos; Utis exceptuando los tráficos con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melita) lienos y vacios transportados en buques Con-ro, Ro-ro y Portacontenedores con entrada/salida marítima en servicio marítimo regular.

Tráfico anual (Teus y Utis lienos y vacios)	Bonificación	Condición Específica
Entre 1 y 120,000 (Teus + Utis)	20%	a)
Entre 120,001 y 150,000 (Teus + Utis)	30%	a)
Entre 150.001 y 180.000 (Teus + Utis)	35%	a)
Más de 180.000 (teus + Utis)	40%	a)

Condiciones específicas de aplicación

Tabla 3 Cereales y sus harinas; piensos y forrajes (graneles sólidos). Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancia

Se toma como importe para el cáculo de la bonificación el importe conjunto del talifico de operaciones de desembarque de cereales y sus terimas, pienos y formjes, por cada cliente embraciendo por ésite el recorpior, identificado como consignaedidestimaturio de in mescancia en el documento de consciuniento de embarque. El ciente debará porer en conocimiento de la Autoridad Protupirio de Sevilla el momento en que se sobreguas el talifico de 100.000 Tin lo que debará acreditar fehacientemente, y ello para proceder en conocimiento, la justicio conseguedo, a aplicar la bonificación establecida. En el cacado de superior se tomos consciuniento, a aplicar la bonificación establecida. En el neclacado estaperior de bonificación establecida. En el cacado des superior abonificación el del vidad partira sobre el charlo de las Tima movimiento.

Tráfico anual	Bonificación	Condición Especifica
A partir de la 1 Tn	20%	a)
Más de 100.000 Tn	40%	a)

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social								
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES. PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la mercancia					
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo Valor					
Buques Con-ro y Ro-ro que realizan tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera UTI	40%				

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades contenidas en las mismas y a las demás que les sean de aplicación operadas desde la entrada en vigor.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del arículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de Contenedores	10%
Terminal Marítima de Vehículos	10%
Terminal Marítima de Ro-Ro	10%

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2023 (Art. 245.3) Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráficos y de los servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico y social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	_	Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo		Tramo	Valor		Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	
CONTENEDORES.		Desde la primera escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con lo establecido en el artículo 245.3 bis
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro- ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros. Excluidos vehículos en régimen de mercancía		Desde la primera escala	40%	Desde la primera UTI	40%			Se aplica la condición especifica c). Esta bonificación es incompatible con lo establecido en el artículo 245.3 bis
VEHICULOS en régimen de mercancia	8703G, 8703H, 8703I,	Más de 50 escalas	40%	Más de 30.000 unidades	40%			Se aplican las condiciones específicas a) y d). La bonificación a la T-1 se aplicará por cada servicio
	8703J, 8703K, 8703L, 8704B, 8704C, 8704D, 8704E	Entre 10 y 50 escalas	30%	Entre 20.000 y 30.000 unklades	30%			marismo.
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	Todo el capítulo 72	Desde la primera escala	15%	Más de 40.000 toneladas	25%			Se aplican las condiciones específicas a), d) y g). En el caso que las mercanías del dodigo 721 6 se le aplicará la bonificación indicada desde la primera m si supera las 100.000 m y la general en caso contrario. Le serán de aplicación las condicciones
Perfiles de hierro o acero sin afear	7216	Desire a privera escara	10.4	Más de 100.000 toneladas	40%			especificas a), (d) y g). La bonificación al buque se aplicará a sólo a aquellos buques cuya carga completa pertenezca al capítulo 72
PAPEL Y PASTA DE PAPEL Embarque/ desembarque, incluidos tránsitos	4701 a 4707; 4801 a 4823;	Desde la primera escala	40%	Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición especifica a)
				Más de 40.000 toneladas	20%			
TABLEROS DE MADERA	4410, 4411			Más de 80.000 toneladas	30%			Se aplica la condición específica a).
				Más de 120.000 toneladas	40%			
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106	Desde la primera escala	40%	Desde la primera tonelada	40%			
AGROALIMENTARIOS A GRANEL	1213, 1214, 2303, 2308			Más de 5.000 toneladas	30%			
Paja, alfatfa, pulpa de remolacha, cascarilla de soja	1213, 1214, 2303, 2306			mas de 5.000 toneradas	30%			En todos los subapartados de AGROALIMENTARIOS A GRANEL se aplican las condiciones
Guisantes forrajeros, trigo, centeno, cebada, avena, maíz, sorgo, habas de	0713, 1001, 1002,1003, 1004,1005, 1007, 1201,			Entre 100.000 y 120.000 tm	15%			especificas a), d), y f).
soja, torta de soja, torta de colza, torta de girasol y palmiste	2304, 2306			Mas de 120.000 tm	20%			
FRUTA Y HORTALIZAS.	0801 a 0810	Desde la primera escala	30%	Más de 30.000 toneladas	35%			Se aplican las condiciones especificas a) y d).
PRODUCTOS QUÍMICOS liquidos (excluidos tránsikos y transbordos)	2707, del 2807 al 2832, del 2905A al 2906 2909, 2910 del 2915 al 2917 2921, 2922, 2926, 2929, 2930, 3814, 3823, 3907, 3909A, 3909B			Más de 100.000 toneladas	10%			Se aplican las condiciones específicas a), d), e), f) y g).
GRANELES LÍQUIDOS en régimen de tránsito y transbordo	15018, 15028, 15008, 15068, 15068, 15068, 15068, 15068, 15068, 15068, 15078, 1508, 15181, 15128, 15138, 15148, 15158, 15138, 15148, 15158, 15168, 15178, 15168, 15178, 15168, 15178, 15168, 15178, 15168, 15178, 15168, 15178, 15168, 15178, 15168, 15178, 1518, 1			Desde is primera tonellada	20%			Se aplican las condiciones específicas a), (l), e) y g). Se excluyen los suministros y avitualismientos en el que puedan coincidir su código arancelario.

BIOCOMBUSTIBLES (excluidos tránsitos y transbordos)	22078, 3826			Más de 10.000 toneladas	20%			Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y f).
METANOL (excluidos tránsitos y transbordos)	2905A			Más de 10.000 toneladas	10%			Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y f).
GAS NATURAL (operaciones comerciales de bunkering)	2711B			Desde la primera tonelada	20%			Se aplican las condiciones especificas a), d) y f).
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR EMBARCACIÓN		Desde la 1º escala	40%					
OTROS PRODUCTOS (Aerogeneradores y sus partes)	7308B, 8501B			Desde la 1º tonelada	40%			Se aplica las condición especifica c)
	2501, 2507, 2523C, 2516, 2517, 2602, 2704, 2827,		Más de 80.000 toneladas 20%					
	2836A, 2840, 3102A, 3102C, 3105			Entre 10.000 y 80.000 tonels das	15%			Se aplican las condiciones específicas a), d) y g) y solamente a las toneladas manipuladas en régimen de entrada o de salida maritima. La bonificación contemplada a la partida 2713A se aplicada a las mercancias descarpadas y solo estas serán las consideradas para el cidudo del trano de bonificación (excludo el tránsito maritimo).
	2510			Más de 100.000 toneladas	40%	Ī I		
	2010			De 20.000 a 100.000 toneladas	20%	1		
MINERALES Y OTROS PRODUCTOS.	2713A			Más de 400.000 toneladas	30%	I I		
				De 500.000 t a 1.000.000 toneladas	15%			
	2601A, 2601B, 2601C			De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas	20%			
				Más de 2.000.000 toneladas	30%			
	2024 1024			De 5.000 t a 10.000 toneladas	20%	Ī I		
	2621, 4004			Más de 10.000 toneladas	40%			
NTERMODALIDAD FERROVIARIA				Desde la 1º tonelada y 1º TEU	40%			Se aplica la condición específica c) Se aplicará a las mercancias motidas a través de la terminal intermodal "La Boella", del muelle de Galicia, vel acartadero ferroviario del muelle de la Química

El importe total de las boerficaciones del act. 245.3 aplicacios en el ejeccicio 2023 de esta Autorisad Pontuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia de ejeccicio 2021 se ficir a la del act. 2015, se torrars de radio dise.

La Autorisad Pontuaria deberá suspender autorisadiciomente la aplicación de estas boerficaciones en el ejeccicio 2021 se se superiar al 40 fix de porticio de la tenta districa del ejeccicio 2015 se se superiar al 40 fix de ponticación a la cuota de una misma tenta de lumpor de porticio de la tenta social particio a cada tráficio o servicio maritimo sembles, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las boerficaciones compatibles no podrá superar el 40% de boerficación a la cuota de la tasa correspondiente.

TEU Cirventy Equivalent Unit') unidad de contenedore equivalente a 20 ples.

UTI (Unidad de Transpor ha homendia, elemento de transporta heterosida, elemento de transporta refusación el mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, semiemendos y remokpa).

**Tarinaria no contenedores o estrata paticiones o norticulados, semiemendos y remokpa).

**Tarinaria maritimo", "Transporto ha Mercancia, "Entradadastica maritimo", "Servicio maritimo", "Transporto heterosida, elemento de transporto redució de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, semiemendos y remokpa).

**Tarinaria maritimo", "Transporto heterosido de Mercancias, "Entradadastida maritima", "Servicio maritimo", "Transporto heterosido e la tarina de la cuota de la tasa cuotas de la tasa cuotas de la Maritimo de la cuota de la discussión previstas para instalaciones no concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la prevista para instalaciones no concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la prevente Ley.

9) Se aplica el porcensigio de bonificación del farmo correspondente al riafoto anual alcanzacio a todas las unidades experiacias destida entrada

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio penínsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla		20%	A partir de la primera UTI	20%	A partir del primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: Valencia

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)
Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL	TASA DE OCUPACIÓN
Terminal marítima de contenedores con un tráfico de tránsito > 50%	10%
Terminal maritima de carga rodada en la que se disponga de superficie adicional de almacenamiento, con base en inversiones ejecutadas por el concesionario, mediante la construcción de almacenes o silos verticales, superior, en su conjunto, al 75% de la propia superficie objeto de concesión (*)	25%

La bonificación se aplicará exclusivamente a la tasa de ocupación de terrenos

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de esta ley

La condición de tráfico se refiere al año anterior a la aplicación de la bonificación

(*) Esta bonificación no será de aplicación cuando el concesionario se beneficie de la bonificación considerada conforme al Artículo 181- g) del TRLPMM

Autoridad Portuaria de:VALENCIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TIMÉRICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Cádigos a rampe la rios	Teste del buque		Tasa de la mercarcia		Tota del passie		CO NOCIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Trans	Valor	Trans	Valor	Trans	Valor	
Servicios markimos con buques Con-Ro. Puerto de Sagunto		Hasta 25 escalas Entre 26 y 51 escalas	20%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala. En el supesto de que el buque sea de tipología Con-Ro, pero se realice operación Ro-Ro, se aplic ará la bonficación correspondiente a concentración de
		Más de 51 escalas	30%					realize operación no no, se apicia a la bonstitución correspondiente a concentración de cangas en caso de resultar más beneficiosa para el sujeto pasivo.
		Hasta 25 escalas	15%					
Servicios markimos buques Lo-Lo. Puerto de Sagunto		Entre 26 y 51 escalas	20%					Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera escala.
		Más de 51 escalas	30%					
Triáfico de Contenedores. Puerto de Sagunto				Desde 1.000 TEUs Lienos	20%			Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU lleno. No aplica a los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo.
Contenedores vacios (excluido tránsito markimo).				Desde 1.000 TEUs	10%			Se aplicarà el % de bonificación desde el primer TEU vacio.
Cruceros		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	
VEHÍCULOS NUEVOS: Conectividad maritima. Incremento de servicio maritimo y concentración de cargas		Desde la primera escala	35%					Se aplicará el % de bonficación a los buques pertenecientes a servicios marítimos no de corta distancia, dedicados al tráfico de vehículos nuevos según la calificación dada por la Autoridad Portuaria de Valencia, si se superan las 15 escalas anuales.
VEHÍCULOS NUEVOS: Conectividad maritima, Incremento de servicio maritimo y concentración de cargas, Puerto de Sagunto		Desde la primera escala	40%					Sa aglicar à el Si de bonfincación a los bugues pertenecientes a servicios maritimos no de corra distancia, desidendo si tráficio e evhiculos neuvos segin la califición dada por la Autoridad Portuaria de Valencia, con un número mínimo de 50 unidades de cargu/descarga de una misma marca en la escala y alcanzando la marca un tráfico mismo de 50.000 unidades en el Piverto de Sagurito.
Conectividad marítima de servicios de TMCD: creación de nuevos servicios marítimos regulares		Desde la primera escala	40%					Se aplicará el % de bonflicación a los buques pertenecientes a servicios Rolto de transporte maritimo de corta distancia creados en el año en curso en cualquiera de los puertos de la AVV. No se podrá acumular con la bonflicación correspondiente a "Concentración de cargas de servicios maritimos de tráfico 80-80 (excluidos los servicios maritimos tipos (POXX)." No se endenderá por nuevo servicio, aquel que deje de operar en alguno de los puertos gestionados por la APV para desviarse a otro.
						Entre 20.000 y 25.000 pasajeros/año	10%	
ncentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico ROPAX en el Puerto de						Entre 25.001 y 30.000 pasajeros/año	20%	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde el primer pasajero. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el
Gandia						Entre 30.001 y 40.000 pasajeros/añso Más de 40.000 pasieros/año	30% 40%	artículo 245.3.bis.
						Entre 75.000 y 125.000 pasajeros/año	10%	
						Entre 125.000 y 125.000 pasajeros/año Entre 125.001 y 175.000 pasajeros/año		
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia en tráficos exteriores a la UE						Entre 175.001 y 175.000 pasajeros/añso	20%	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde el primer pasajero.
					Más de 225.000 pasieros/año	25%		
						page 120	23.4	

TRÁFICOS Y SERVEIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Cód igos a ra-rce la rios	Tasa del buque Tramo	Valor	Tasia de la mercarc la Triamo	Valor	Teste del pesaje Transo	Valor	CO NOIC DOMES DE APLICIAC DON ESPECÍFICAS	
				entre 50.0000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques) entre 60.001 y 75.000 unidades	5%				
				(plataformas, remolques y/o semirremolques) entre 75.001 unidades y 90.000 unidades	15%				
Concentración de cargas. Servicio maritimo de tráfico RO-RO (extuidos los				(plataformas, remolques y/o semirremolques)	20%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado de carga y descarga de plataformas, remolques y semirremolques, en servicios maritimos	
servicios maritimos tipos ROPAX)				entre 90.001 unidades y 150.000 unidades	25%			RORO (excluidos ROPAX), desde la primera unidad.	
				entre de 150.001 unidades y 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	30%				
				más de 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	40%				
		Entre 101 y 200 escalas	10%						
		Entre 201 y 400 escalas	15%						
Concentración de cargas de servicios markimos de tráfico RO-RO (excluidos		Entre 401 y 500 escalas	20%					Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado,	
los servicios maritimos tipos ROPAX()		Entre 501 y 650 escalas	30%					desde la primera escala.	
		Entre 651 y 750 escalas	35%						
		Mas de 750 escalas	40%						
				Hasta 50.000 t.	10%				
GAS NATURAL (incluido el tránsito marítimo)	2711 B			Entre 50.001 y 150.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada por cada comercializadora. Para ello, se liquidarà la tasa de la mercancia al sujeto pasivo	
				Entre 150.001 y 300.000 t.	30%				sustituto, i.e. el concesionario de la terminal, aplicando la bonificación correspondiente que ha de ser trasladada a la comercializadora.
				Más de 300.000 t.	40%				
Embar que de CEMENTO	2523 A, 2523 B			Desde 80.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonellada. Los tráficos de ambos códigos se contabilizaran por separado. Se aplica exclusivamente a la mercancia no contenedorizada.	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7208A,7209 A			Desde 60.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancia no contenedorizada.	
				Desde 10.000 t.	10%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado,	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7214,7215,7216			Desde 30.000 t.	15%	1		desde la primera tonelada. Se apika exclusivamente a la mercancia no contenedorizada.	
	4701 a 4706 y			Entre 50.001 y 100.000 t.	5%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado,	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4801 a 4812			Mas de 100.000 t.	10%			desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancia no contenedorizada.	
	48(01,02,05,10, 11,16,17,23)			Desde 25.000 t.	25%			Se aplicará el % de bonificación desde la primer a tonelada. Se aplica únicamente a la mercancia en contenedor.	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de CEREALES, Piensos y forrajes y otros productos agroalimentarios a granel	10 (01,03,05,07)			Entre 50.001 t y 300.000 t. Más de 300.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada. Se aplica únicamente a la mercancia a granel.	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Componentes de AUTOMOCIÓN.	8407, 8409, 8708, 8483, 8421, 7326			Desde 20.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.	

		Tasa del buque		Tasa de la mercarcía	Tosa del paraje				
TRÁRCOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Cófigos a rance la rios	Tono	Valor	Transo	Vabr	framo	Vabr	CO NOICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
Neumáticos y Caucho en contenedor	4001, 4002; 4011			Más de 15.000 t.	30%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada	
Cereales en contenedor: alfalfa, maz deshidrat ado, forrajes, raygrass, abonos, semillas y otros productos agroalimentarios en contenedor	1001 al 1005, 1007, 1008, 1208, 1207, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 23098, 2834A, 3102A, 3102C, 3103 y			Mas de 1.000 TEU	30%			Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU.	
Frutas y hortalizas en contenedor	CAPÍTULO 08 Y 07 (excepto los códigos 0710 al 0713)			Mas de 1.000 TEU	30%			Se apicará el % de bonificación desde el primer TEU.	
Pescado y carne congelada y/o refrigerado en contenedor reefer	CAPÍTULOS 03 y 02			Mas de 1.000 TEU	30%			Se apicará el % de bonificación desde el primer TEU. Los tráficos de ambos capitulos se contabilizaran por separado.	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Vinos y sus derivados.	2204A, 2204B, 2205A, 2205B, 2009			Más de 35.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.	
Carne y derivados en contenedor no reefer	CAPITULO 02			Más de 35.000 t.	20%			Se apitcará el % de bonificación desde la primera tonelada.	
Hortalizas en contenedores: cocidas, congeladas, conservadas provisionalmente, secas (garbanzos, Lentejas, judias, etc.)	0710, 0711. 0712 y 0713			Más de 35.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.	
Embarque de Sulfato sódico. Puerto de Valencia.	2833			Entre 50.000 y 140.000t Desde 140.001 t	12% 16%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.	
Embarque de sulfato sódico en big-bags. Puerto de Gandia.	2833	Desde la primera escala	15%	Desde la primera tone lada	30%			Se aplicará el % de bonificación a los buques que transporten exclusivamente sulfato sódico en big bags (código arancelario 2833).	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Aluminio en el Puerto de Gandia	7601			Desde 25.000 t.	20%			Se apitcará el % de bonificación desde la primera tonelada	
Embarque de yeso a granel	2520			Entre 100.000 t y 250.000 t. Mas de 250.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.	
				Entre 150.000 y 200.000 t	7%				
Embarque y desembarque Metanol	2905A			Mas de 200.000 t	15%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.	
Embarque y desembarque Arcilla	2508A			Desde 10.000 t.	15%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada	
Palas eólicas, motores y grupos electrógenos. Aerogeneradores.	7308B, 8412, 8501B, 8502, 8503	Desde la primera escala	15%	Desde la primera tone lada	30%			Se aplicará el % de bonificación a los buques que transporten exclusivamente aerogeneradores y sus partes (códigos arancelarios 7308B, 8412, 8501B, 8502, 8503).	
				Hasta 50.000 tone ladas	10%				
Embarque y desembarque de Tableros de Madera. Puerto de Gandia	4410, 4411			Entre 50.001 y 99.999 toneladas	15%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado,	
	, *****			Desde 100.000 t	20%			desde la primera tonelada.	
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Trálicos ferroviarios de contenedores				Desde el primer TEU.	40%			Se aplicará el Si de bonificación desde el primer contenedor que entre o salga del recin portisario transportado en ferrocarrii. Se aplicará también a los contenedores que externe/salgan del recinto portuario en camión con origen/destino la terminal ferroviat de fuente San Luis para su transporte por ferrocarrii. Para la percepción de es bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en PCS (POT Community System).	

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARRÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Cátlassamosebrios	Tasa del buque		Tasa de la mentant la		Tasa del pasaje		CO NOCIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
THAT HOUST SERVE HOS MARTITIMOS SERVE RELES, PRIORITIANTOS O ESTRA TEUROS-	Congressmentsanos	Transe	Valor	Trans	Vabr	Trense	Valor	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de vehículos nuevos sin matricular y plataformas				Desde el primer vehiculo y desde la primera plataforma.	40%			Se aplicará el % de bonficación desde el primer vehículo o plataforma que entre o salga del recisto portuario transportado en ferrocaril. Se aplicará también a los vehículos o plataformas que entrefusígian del recisto portuario en camón con origen/destino la terminal ferroviaria de Fuente San Luis para su transporte por ferrocarril. Para la percepción de esta bonficación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS (Port Community System).
Implantación en las ZALES (APV)				Desde el primer TEU.	40%			Se aplicarà el % de bonificación desde el primer contenedor con origen/destino las Zonas de Actividades Logisticas gestionadas directa o indirectamente por la Autoridad Portuaria de Valencia y/o por Valencia Plataforma Intermodal y Logistica (VPI).
			10%					Se aplicará el % de bonificación a los buques que utilicen como combustible gas natural licuado (en adelante, GNL) para su propulsión en alta mar, excluyendo aquellos que se dediquen al transporte de GNL
BUQUES: Disminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética		Cuando se cumpla la condición	30%					Se aplicará el % de bonificación a los buques que utilicen exclusivamente combustible GNL, electricidad suministrada desde muelle, baterias, hárfogeno o cualquier otro combustible alternativo para la alimentación de sus motores auxiliares.

- 1.- Li importe total de las bomíficaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las taxas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las taxas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las taxas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las taxas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las taxas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las taxas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las taxas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las taxas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las taxas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de la caso de

- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
 Tramos no contemplados: 0% de bonificación

- 5.. r tamon no contempulato. ... von un communicam.
 6.- Se aplicina por igual a fordas y cada sun de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio maritimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
 7.- Se aplician por igual a cada sujeto piavio dentro de cada tráfico o servicio maritimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
 8.- "Tránsito maritimo", "entrada/salida maritima", "servicio maritimo" y "servicio maritimo" y "servicio maritimo" y "servicio maritimo", "entrada/salida maritima", "servicio maritimo" y "servicio maritimo" y "servicio maritimo", "servicio maritimo" y "servicio maritimo", servicio maritimo", servicio maritimo", servicio maritimo servicio maritimo servicio maritimo servicio maritimo servicio maritimo", servicio maritimo servicio maritimo servicio maritimo servicio maritimo servicio maritimo", servicio maritimo servicio maritimo servicio maritimo servicio mariti
- 9. Estas bonficaciones no serán apicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilizen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concerpervistas en su titulo concesional
- 10. Para la percepción de la cuantia de estas bonificaciones es condición previa necesaria que el sujeto pasivo se encuentre correctamente integrado en ValenciaportPCS y la información sea transmitida correctamente a través de dicha plataforma digital.

Autoridad Portuaria de: VALENCIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje		
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera UTI	10%	A partir del primer pasajero	20%	

Condiciones de aplicación
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: VALENCIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.4)

Ple to protection y commo lists ned properlies tit specific tit specific tit specific tit specific tit specific tit specific internacional.									
		Taxa del buque		Tasa de la me carcía					
PROPO ROIGH DE TRANSITO EN EL CONJUNTO DE USE TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA. EJSON : Bonificación máxima 60%	Códigos avancelarios	Temo	Valor	Tremo	Valor	CONDITIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS			
Servicios marítimos de línea regular de contenedores. Puerto de Valencia		Vertabla 1 de condiciones de a plicación.				Ver tabla 1 de condik iones de aplikación			
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off"). Puento de Valencia				Vertabla 2 de condiciones de aplicación		Ver tabla 2 de condik iones de aplicación			
Contenedores: Corectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de los servicios transoceánicos.		Cuandose cumpla la condición	40%			Se apicasi el M de bonificación a to buques que pertenectan a un servicio maritimo y cuyas esca ba a nieriores quedan fives del ámbito del tissepone martimo de conta distancia, tal y como se define en el TREFEMM, con la ecepción de aquellas que vianen impuestas por condiciones describados ha superior del calcadide sur y la escaba en puncho isludiase esplancia (martina del condiciones).			

- Condiciones de aplicación generales:

 1- El importe total de las bonificaciones del art 245 4 no podrá ser superior al finite conjunto establecido por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria pasa el ejercicio 2023

 2- Los tatifos y servicios se contabilizan del forma acumulatate durante el año natural

 3- Tamos no contemplados: 0% de bonificación

 4- Se aplican por quala cada siejo basico denho de cada tráfico o servicio maritimo en los tamos y condiciones referidos

 5- "Tanaiso maritimo" "renvicio maritimo regular" espiri ordiniciones incluidas en el Anexo Identifica por Real Decreto legislaño 20011, de 5 de explembre.

 6- Estas bonificaciones no enclas públicados en indigina cazo a los tatificas y contravias que alficio indisticiones en enginam de conocación administrativa que, en a la entadad en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optido por la aplicación de los cuodas de los basis de vilicación previstas para instaticiones en congeniendas con las fontificaciones previstas en su titudo conocacional.

TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puerto de Valencia

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico minimo establecido. (*)

Ti	ráfico mínimo e		Por cumplimiento tráfico	
Escalas	0	Millones GTs		mínimo
75 a 100	0	1,5 a 1,99		5
101 a 199	О	2 a 4,99	Bonificación (%)	10
200 a 499	0	5 a 9,99		20
500 a 999	О	10 a 24,99		25
1000	О	25		30

b) Por fidelización:

Se aplicará un 5% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2023, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2023. En el caso de que el tráfico aportado en 2023 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.(*)

c) Por incremento de tráfico:

Al incremento de trafico de 2023 frente a 2022, y en función del tráfico anual aportado en 2023, se aplicarán los siguientes porcentajes adicionales de bonificación.(*)

	Tráfico alcanza	do en 2023		Al incremento de tráfico 2023 vs 2022
Escalas	0	Millones GTs		Al incremento de tranco 2025 vs 2022
75 a 100	0	1,5 a 1,99		40
101 a 199	0	2 a 4,99	Bonificación (%)	45
200 a 499	0	5 a 9,99		50
500 a 999	0	10 a 24,99		55
1000	0	25		60

^(*) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio (Escalas o GT) más ventajoso para el operador.

TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos en tránsito marítimo

Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico minimo establecido.

Trafico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)		Por cumplimiento tráfico mínimo
7-000 - 14.999		5
15.000 - 24.999	Bonificación (%)	10
25.000 - 49.999		15
50.000 - 400.000		20
Superior a 400.000		25

b) Por fidelización:

Se aplicará un 10% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2023, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2023. En el caso de que el tráfico aportado en 2023 suponga para el operador pasar a un escalon superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.

c) Por incremento de tráfico:

Al incremento de trafico de 2023 frente a 2022, y en función de dicho crecimiento, se aplicarán los siguientes porcentajes adicionales de bonificación siempre que en 2023 se alcance un mínimo de 7.000 TEU.

Por incremento fráfico 2023 vs 2022								
Incremento	Bonificación al incremento							
Hasta 5%	40%							
Hasta 10 %	45%							
Hasta 15%	50%							
Hasta 20 %	55%							
Mas 20%	60%							

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %				
Terminal de contenedores	30%				

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	NSIBLES, PRIORITARIOS O Códigos Tasa del buque Tasa de la mercancia			Tasa de	pasaje						
ESTRATÉGICOS			Valor	Valor Tramo Valor		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS					
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	Se aplica la condición específica b)			
CONTENEDORES entrada/salida maritima y tránsitio marítimo, en Servicio Marítimos. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")											
Buques portacontenedores		Más de 10 escalas	30%					Se aplica la condición específica a)			
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito en escala oceánica.				Más de 1.000 TEUs	15%			Se aplica la condición específica a). Se aplica a todo el tráfico contenerizado perteneciente a un Servicio Martimo cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD			
Madera elaborada	4408 a 4413			Más de 1.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a)-			
Piezas auto	8407, 8408, 8706, 8707, 8708			Más de 1.000 TEUs	30%			Solamente para las unidades contenerizadas en tráfico lo-lo y por volumen de tráfico por declarante. Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada			
Frutas y hortalizas	801 a 814			Más de 1.000 TEUs	30%			чения чения чения принципальной принципально			
		Más de 200 escalas	30%	Más de 20.000 UTIs	30%			Se aplica la condición específica a).			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura (*roll on-roll off* o *ro-ro*). Excluídos vehículos en régimen de mercancía.		Entre 101 y 200 escalas	20%	Entre 10.001 y 20.000 UTIs	20%			Solamente se aplicará la bonificación en escalas pertenecientes a servicios marítimos que hayan superado las 5.000 UTIs/año. Solamente para las unidades declaradas en régimen de			
		Entre 50 y 100 escalas	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIs	10%			estimación simplificada. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el art. 245.3 bis			
Conectividad martisma. Mejora tiempo de tránsito en escala oceánica. MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL.		Más de 12 escalas	15%					Se aplica la condición específica a). Se aplica a todos los buques de mercancía general convencional pertenecientes a un Servicio Martilimo cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior quede fuera del ámbito del TMCD			
				Más de 50.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a).			
PRODUCTOS LAMINADOS Y BARRAS DE HIERRO O ACERO en	7208A, 7209A, 7214, 7225.			Entre 30.001 y 50.000 t.	20%						
convencional	7226			Entre 20.001 y 30.000 t.	15%			Solamente para mercancía no contenerizada y aplicación Tasa Mercancía Régimen General			
				Entre 10.000 y 20.000 t.	10%						
				Más de 50.001 t.	40%						
ALUMINIO en convencional.	7601 a 7604			Entre 30.001 y 50.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenerizada y aplicación Tasa			
				Entre 20.001 y 30.000 t.	20%			Mercancia Régimen General			
				Entre 10.000 y 20.000 t.	10%						
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas en	7308B, 8501B			Más de 15.001 t.	40% 25%			Se aplica la condición específica a).			
convencional.	7308B, 8501B			Entre 10.001 y 15.000 t. Entre 5.000 y 10.000 t.	10%			Solamente para mercancía no contenerizada y aplicación Tasa Mercancía Régimen General			
				Más de 150.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Granito en convencional y otras manufacturas de piedra	2516, 6801, 6802			Entre 50.000 y 150.000 t.	30%			Solamente para mercancia no contenerizada y aplicación Tasa Mercancía Régimen General.			
BUQUES O ARTEFACTOS FLOTANTES CON ESCALA DE AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO O REPARACIÓN, según declaración del objeto de la escala.		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificación desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estandia, cuando éstas sean superiores a 2 días e inferiores a 8 días			

- Condiciones conertales de articación:

 El importe tributido las bonificaciones del art 255 a pixidad en el ejercicio 2023 en este Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las taxas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Deconicio de la valoridad Portuaria debente suspende rativom atricamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe lobal máximo para el ejercicio.

 La Autoridad Portuaria debente suspende rativom atricamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe lobal máximo para el ejercicio.

 En regini caso se superante el 40% de bonificación a la cuolta de um antima tasa (hayue, mencancia o pasajo plento de cada stable o centricio maritimo en estable; prioritario o estadigico.

 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuolta de la basa correspondiente.

 TEU 1" teventy Equalment Unit"; unidad de contenedor equivalamente de 20 pies.

 TUI (I unidad de fundamental de 20 pies.

 TUI (I unidad de fundamental

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancia	Tasa del	pasaje	COMPICIONES DE ARIJICACIÓN ESPECÍFICAS			
	ESTRATÉGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
	Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla		Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%				

Condiciones de aplicación:

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, por declarante, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compaŝbles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigico o artículado, semiremolque y remolque).

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %					
Terminal de contenedores y mercancía general	30%					

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	COMMISSIONES DE APEICACION ESPECIFICAS	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1º escala	40%			A partir del 1º pasajero	40%		
				De 125.000 t en adelante	40%				
MADERAS, Maderas y tableros. Sin contenerizar	4410, 4411, 4412,			Entre 110.000 y 124.999 t.	35%			Se aplica la condición específica a)	
mno Eroto, maderas y tableros. Orr contener car	4408			Entre 90.000 y 109.999 t.	30%			ов арта на синиски варестка ау	
				Entre 70.000 a 89.999 t.	15%				
CONTENEDORES estadoloslido acedimo es contelo acedimo		De 20 escalas en adelante	35%	De 56.000 TEUs en adelante	30%				
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Entre 10 a 19 escalas	10% Entre 30.000 a 55.999 TEUs 20%			Se aplica la condición especifica a)			
				Entre 10.000 a 29.999 TEUs	10%				
ALUMINIO. Sin contenerizar	7601			De 40.000 t en adelante	25%			Se aplica la condición específica a)	
ALCOHOLOGICA CONTROLLAR				Entre 20.000 y 39.999 t.	15%			to a superior to a source outside a supplementation of J	
PESCA CONGELADA. Sin contenerizar	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307	De 10 escalas en adelante	40%	De 10.000 t en adelante	40%				
CUARZO. Sin contenerizar	2506			De 40.000 t en adelante	15%			Se aplica la condición específica a)	
PASTA DE PAPEL. Sin contenerizar	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706			De 10.000 t en adelante	10%			Se aplica la condición específica a)	
UREA. Sin contenerizar	3102C			De 80.000 t en adelante	5%			Se aplica la condición específica a)	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, al conjunto del tráfico de cada producto de la Autoridad Portuaria de Vilagarcia en el año 2022.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCÍA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

ANEXO XIII

Bienes del Patrimonio Histórico Español

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima séptima de esta ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I. Bienes singulares declarados Patrimonio Mundial

Todos los bienes inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial en España, de acuerdo con la siguiente relación:

Andalucía

Mezquita de Córdoba (1984).

Alhambra y Generalife. Granada (1984).

Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (1987).

Parque Nacional de Doñana (1994).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (1998).

Conjuntos Monumentales Renacentistas de Úbeda y Baeza (2003).

Dólmenes de Antequera (2016).

Ciudad Califal de Medina Azahara (2018).